



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA SOBRE PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL  
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 00399-2018-0-2501-JR-PE-03,  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA. 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**GUTIERREZ ARAUJO, ANTHONELLA LINDSAY**

**ORCID:0000-0002-6461-0591**

**ASESOR**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES**

**ORCID:0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0460-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:40** horas del día **29** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**USAQUI BARBARAN EDWARD** Miembro  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA SOBRE PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 00399-2018-0-2501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE SANTA. 2024**

**Presentada Por :**

(3106171448) **GUTIERREZ ARAUJO ANTHONELLA LINDSAY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Miembro

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA SOBRE PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 00399-2018-0-2501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE SANTA. 2024 Del (de la) estudiante GUTIERREZ ARAUJO ANTHONELLA LINDSAY, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 18 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A mi madre por ser un gran ejemplo a seguir y por su apoyo incondicional; a mi familia por ser mi impulso y la razón de cada meta cumplida. A todos los docentes por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi preparación profesional, quienes me han guiado con su paciencia, y su rectitud.

**Anthonella Lindsay Gutiérrez Araujo**

## **DEDICATORIA**

A Dios quien ha sido mi fortaleza; a mi madre Olga quien, con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy una meta más dentro de mi etapa profesional, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo, valentía, perseverancia y dedicación.

**Anthonella Lindsay Gutiérrez Araujo**

# ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA .....	I
JURADO EVALUADOR .....	II
REPORTE TURNITIN .....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
INDICE DE RESULTADOS .....	X
RESUMEN .....	XI
ABSTRACT .....	XII
I.          PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Enunciado del problema.....	5
1.3. Objetivos de la investigación .....	5
1.3.1. General: .....	5
1.3.2. Específicos .....	6
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. MARCO TEÓRICO .....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Antecedente Internacionales .....	8
2.1.2. Antecedente Nacionales.....	9
2.1.3. Antecedentes Locales o regionales .....	14
2.2. BASES TEÓRICAS .....	16
Artículo 08 de la constitución política del Perú.....	16
Artículo 296 del código penal (promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y otros) .....	16
Artículo 36 (inhabilitación incisos 1,2 y 4).....	16
2.2.1. Bases Procesales.....	17
2.2.1.1. Concepto: .....	17
2.2.1.2. Investigación preparatoria: .....	17
2.2.1.3. Investigación intermedia: .....	18
2.2.1.4. Juicio público y oral: .....	18
2.2.2. Sujetos del proceso penal: .....	19
2.2.2.1. Juez: .....	19
2.2.2.2. Fiscal: .....	19

2.2.2.3. Imputado: .....	19
2.2.2.4. El Procurador: .....	20
2.2.3. Medios Probatorios: .....	20
2.2.3.1. Concepto: .....	20
2.2.3.2. Testimoniales: .....	20
2.2.3.3. Periciales:.....	20
2.2.3.4. Documentales:.....	21
2.2.3.5. Fines:.....	21
2.2.3.6. Formalidad y Legalidad de la prueba: .....	21
2.2.4. La Sentencia.....	22
2.2.4.1. Concepto .....	22
2.2.4.2. Partes de la sentencia:.....	22
<b>a)</b> Parte expositiva: .....	22
<b>b)</b> Parte considerativa:.....	22
<b>c)</b> Parte resolutive: .....	23
<b>d)</b> Principios relevantes aplicables en la sentencia .....	23
2.2.2. Bases Sustantivas: .....	24
2.2.2.1. Promoción y favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas: .....	24
2.2.2.1.1. Concepto: .....	24
2.2.2.1.2. Elementos:.....	25
2.2.2.1.3. La pena .....	25
2.2.2.1.4. La reparación civil:.....	25
2.2.2.2. Bien jurídico protegido: .....	26
a)        Antijuricidad: .....	26
b)        Culpabilidad .....	26
c) Punibilidad .....	27
2.3. MARCO CONCEPTUAL SENTENCIA: .....	27
2.3.1. Calidad de sentencia:.....	27
2.3.2. Motivación:.....	27
2.3.3. Pena: .....	28
2.3.3.1. Pena privativa de libertad .....	28
2.3.3.2. Restrictiva de libertad .....	29
2.3.3.3. Limitativas de derecho .....	29
2.3.3.4. Multa .....	29

2.4. HIPÓTESIS .....	29
2.4.1. General .....	29
III. METODOLOGIA.....	31
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación: .....	31
3.1.1. Nivel de investigación:.....	31
3.1.1.1. Descriptiva:.....	31
3.1.2. Tipo de investigación:.....	31
3.1.2.1. Cualitativa:.....	31
3.1.3. Diseño de investigación:.....	32
3.1.3.1. No experimental:.....	32
3.1.3.2. Retrospectiva:.....	33
3.1.3.3. Transversal: .....	33
3.2. Unidad de análisis:.....	33
3.3. Variables. Definición y operacionalización:.....	34
3.3.1. Variable:.....	34
3.3.2. Operacionalización de la variable:.....	34
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información: .....	34
3.5. Método de análisis de datos: .....	35
3.5.1. La primera etapa. ....	35
3.5.2. Segunda etapa. ....	35
3.5.3. La tercera etapa.....	35
3.6. Aspectos éticos:.....	36
IV. RESULTADOS .....	39
1.1. Resultados .....	39
V. DISCUSIÓN.....	42
VI. CONCLUSIONES .....	45
VII. RECOMENDACIONES.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	47
ANEXOS.....	50
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	51
Anexo 2. Evidencia de la variable de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°0399-2018-14-2501-JR-PE-03 .....	52
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	85
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – LISTA DE COTEJO .....	91

Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados .....	102
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio .....	139
Anexo 7: EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO .....	140

## INDICE DE RESULTADOS

Calidad de la sentencia de primera instancia – Corte superior de Justicia del Santa, Juzgado Penal Colegiado .....	39
Calidad de la sentencia de segunda instancia – Corte superior de Justicia del Santa, Primera Sala Penal de apelaciones .....	40

## **RESUMEN**

El objetivo en la presente investigación es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE - 03; distrito judicial del santa. 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria de la primera sentencia es: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta, muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. El proceso concluyó por sentencia condenatoria la pena fue: 10 años y 4 meses de pena privativa de libertad efectiva, la misma que empezará a computarse desde el día 29 de enero del 2018 y vencerá el 27 de mayo del 2028 Así mismo se le interpone 240 días multa haciendo un total de 1800 nuevos soles, así como 23,000 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.

**PALABRAS CLAVE:** calidad, drogas, motivación, sentencia, tráfico.

## **ABSTRACT**

The objective of this investigation is: to determine the quality of the first and second instance sentences on the promotion or favoring of illicit drug trafficking, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters. , in file No. 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE - 03; judicial district of Santa. 2024; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high, very high, very high; while from the second sentence: very high, very high, very high. In conclusion, both sentences were in the very high range. The process concluded with a conviction, the penalty was: 10 years and 4 months of effective imprisonment, which will begin to run on January 29, 2018 and will expire on May 27, 2028. Likewise, 240 days fine making a total of 1800 nuevos soles as well as 23,000 nuevos soles for civil reparation in favor of the State.

**KEYWORDS:** quality, drugs, motivation, sentence, trafficking.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

#### **Realidad problemática**

Una de las cosas que se hace en estos casos es permanecer en prisión preventiva durante todo el proceso, pero no es lo más saludable ya que al verse tantos implicados, lo mejor sería que no se extendiera la prisión preventiva ya que genera inestabilidad y el imputado tenga clara las cosas y pueda seguir su debido proceso, según tipo de droga, se ha decomisado 21 772,8 kg. de Marihuana, 20 549,8 kg. de clorhidrato de cocaína y 14 732,4 kg. de pasta básica de cocaína, según reportes de la Dirección antidrogas PNP, en el año 2018.

Motivación de las resoluciones, Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos la motivación «es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión.

El argumento en el fallo nos debe dar a conocer cuales fueron los motivos, los hechos y las normas que tomó en cuenta el juez para poder tomar una decisión, con la finalidad de que no se cometa una arbitrariedad, del mismo modo la motivación nos permite observar que las partes han manifestado lo necesario y has sido tomados en cuenta lo cual posibilita la crítica de la resolución y evaluación de instancias superiores.

“La exigencia de motivación ha de contener una justificación fundada en derecho, es decir que no solo sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento, sino que además dicha motivación no suponga vulneración de derechos fundamentales”. (Hernandez I. C., 2003, pág. 269)

La motivación no significa que los jueces estén obligados a contestar cada alegación que las partes mencionen, ni tampoco garantiza estar de acuerdo con las partes o inclinación a una de ellas, por los que es en el mejor interés de las partes que sea imparcial, “

*«(...) el deber de motivación de las resoluciones judiciales no autoriza a exigir un razonamiento jurídico exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes puedan tener de la cuestión*

*que se decide o, lo que es lo mismo, no existe un derecho del justiciable a una determinada extensión de la motivación judicial, sino que deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones judiciales que contengan, en primer lugar, los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión, es decir, la ratio decidendi que ha determinado aquella, y, en segundo lugar, una fundamentación en derecho» (STC)*

“En la Casación N° 350-2016 de Húanuco, que emitió la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el 29 de noviembre del 2016 en el considerando décimo menciona que hay vicio procesal de motivación defectuosa y que se subdivide en aparente, insuficiente y defectuosa”. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016)

En la Casación 350 – 2016 de Huánuco, al principio en la resolución se muestra consistencia jurídica y consistencia fáctica, pero si nos ponemos a revisar exhaustivamente se puede notar que en el argumento jurídico se pone a relevancia que no hay relación con los hechos, por lo que con respecto al material probatorio se muestra únicamente una enumeración de cada una de ellas más no una labor de interpretación que valida las afirmación o negación que se hayan podido mencionado en los alegatos, de acuerdo a ello podemos decir que hay una motivación aparente, pero lo que nos interesa es la valoración que se haga, por lo que con la decisión hay muestra de normas, doctrinas, jurisprudencia, etc. pero resulta que el operador se limitó a dar un final formal y nos resulta una motivación sutilmente simulada, más no valorada.

*“En materia de motivación de las resoluciones se enfatiza que no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, o que la extensión del pronunciamiento sea profusa, sino que es indispensable que mínimamente su contenido refleje sustento jurídico entre lo pretendido y lo estimado, que se justifique a sí mismo y que sea acorde a la naturaleza del tema en debate, aun cuando la decisión sea escueta o sucinta, pero*

*sólida y pertinente a la vez*”. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2013)

En caso de una motivación defectuosa, la falta de motivación interna del razonamiento, la deficiencia de la motivación externa y la motivación sustancialmente incongruente son cuestiones que hacen que la resolución no cumpla con lo necesario ya que no guarda concordancia con el tema de investigación en un caso.

La argumentación jurídica presenta un razonamiento al momento de esquematizar una resolución teniendo en cuenta principalmente el marco normativo, la jurisprudencia y doctrina, para así poder tener concordancia con los hechos fácticos que narra la realidad, y en consecuencia se llega a una conclusión o el pronunciamiento en este caso la del juez, para ello la resolución debe tener un lenguaje entendible para el lector y así se pueda transmitir el mensaje de manera idónea y tener un buen entendimiento.

En la R.N. 1149 – 2016: “sobre una base de criterio objetivo, se fija un monto de cinco mil nuevos soles teniendo un monto de la reparación civil para la condenada, la cual está conforme a los **principios de lesividad y proporcionalidad** en consideración al daño ocasionado y a la naturaleza del delito, toda vez que, la reparación civil está en relación a la consecuencias directas y necesarias del delito perpetrado, consecuentemente la estimación de la cuantía debe ser razonable y prudente, de manera que permita cumplir con su función reparadora”. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, 2016)

En la R.N.2148 – 2018: “La acusada Madeley Marlene Velásquez Tapia fue hallada en el interior de la vivienda intervenida, precisamente, en el primer piso, en donde se halló una bolsa de plástico transparente con cuatrocientos veintiséis gramos de pasta básica de cocaína, quinientos doce envoltorios con sesenta y cinco gramos de pasta básica de cocaína y una balanza con adherencias de droga, por lo que se descarta su teoría defensiva referida a que no tenía conocimiento de la existencia de dicha sustancia”. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2018)

Desde un ámbito internacional en México del 2020 el INEG (El Instituto Nacional de Estadística y Geografía es uno de los Órganos constitucionales autónomos de México) menciona lo siguiente: “De los imputados por el delito de narcomenudeo en 2018, 80.3% de los adolescentes y 41.6% de los adultos fueron imputados por la tenencia de cannabis, más de la mitad de ellos fueron imputados por la tenencia de entre 5 y 100 gramos de marihuana; con relación a las causas penales que iniciaron proceso en los tribunales de justicia del país, se encontró que en 2018 se registraron 31 338 delitos relacionados con drogas a nivel nacional, de los cuales 84.7% correspondieron a delitos de narcomenudeo y 15.3% a delitos contra la salud, entre 2016 y 2018, la cantidad de delitos de narcomenudeo registrados en las causas penales iniciadas en los órganos jurisdiccionales estatales aumentó más del doble; en cuanto a las sentencias, entre 2016 y 2018 hubo una disminución en el número de delitos relacionados con drogas que recibieron algún tipo de sentencia, sea condenatoria o absolutoria, en 2018, nueve de cada diez de delitos de narcomenudeo y contra la salud cometidos por adultos fueron sentenciados en sentido condenatorio, mientras que ocho de cada diez de delitos de narcomenudeo cometidos por adolescentes recibieron una sentencia condenatoria”. (INEGI, 2022)

Desde el ámbito nacional hubo un reportaje de TV PERÚ en el que señala que “un total de 1454 sentencias condenatorias por el delito de tráfico ilícito de drogas logró obtener el Ministerio Público (MP) durante el 2021, destacó la coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas, Isabel Edi Galván Calle, informó además que a través de la colaboración eficaz de 64 personas se logró incautar 23347 kilos de pasta básica de cocaína; 17750 de clorhidrato de cocaína y 22277 kilos de marihuana, asimismo, de 799 645 kilos de insumos químicos; y la destrucción de 407 laboratorios, 367 pozas de maceración y 87 campamentos”. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2021)

Una de las cosas que se hace en estos casos es permanecer en prisión preventiva durante todo el proceso, pero no es lo más saludable ya que al

verse tantos implicados, lo mejor sería que no se extendiera la prisión preventiva ya que genera inestabilidad y el imputado tenga clara las cosas y pueda seguir su debido proceso, según tipo de droga, se ha decomisado 21 772,8 kg. de Marihuana, 20 549,8 kg. de clorhidrato de cocaína y 14 732,4 kg. de pasta básica de cocaína, según reportes de la Dirección antidrogas PNP, en el año 2018.

Desde un punto de vista local en Ayacucho el reportaje de TVPERÚ “Un golpe más contra el narcotráfico fue el resultado de un operativo combinado de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, donde se logró decomisar 400 kilos de clorhidrato de cocaína al interior de una vivienda, en el centro poblado Unión SanMiguel, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, en Ayacucho, sector del Vraem, un golpe más contra el narcotráfico fue el resultado de un operativo combinado de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, donde se logró decomisar 400 kilos de clorhidrato de cocaína al interior de una vivienda, en el centro poblado Unión San Miguel, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, en Ayacucho, sector del Vraem”. (Ministerio de Defensa, 2022)

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00399 – 2018 – 0– 2501 – JR – PE - 03; distrito judicial del Santa. 2024?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE - 03; distrito judicial del santa. 2024

### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

Las motivaciones que se tuvo es que lo largo del 2000 hasta nuestra actualidad, podemos decir que el narcotráfico ocupa el primer lugar a nivel mundial, una de las organizaciones criminales que desde hace mucho tiempo no se pudo poner un alto ya que ha sobrepasado los límites, las personas inmersas en este tipo de casos son los narcotraficantes, productores y distribuidores de este producto ilícito ya que al ser una mercancía clandestina y con poca accesibilidad o en todo caso tener el riesgo al comercializarlo se vuelve “oficio” que deja mucho dinero y las personas se ven atraídas por el beneficio lucrativo que pueda tener, las tasas de consumo van en aumento según estadísticas, poco a poco estos estupefacientes hacen dependientes a los consumidores siendo que hacen hasta lo imposible por consumir, desde una perspectiva personal puedo decir que no existe cosa alguna que pueda ayudar a dejar de consumir, ya que entre más consumo, mayor producción y por ende buscan medios para transportar y hasta la manera de corromper a las autoridades quienes también se benefician por hacer de la vista gorda en ciertos productos, situaciones

que conllevan a que se expanda con mayor facilidad, ya que este proyecto tiene el propósito de dar a conocer a las personas de interés la problemática, contribuyendo a la sociedad y tomando conciencia de los daños y los alcances que puede tener este producto ilícito en la salud y también en nuestro entorno social, desde un análisis según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes presentados en el siguiente trabajo, un medio alternativo de solución es tener una máxima sanción en el tráfico ilícito de drogas, y también las organizaciones criminales, en el caso de TID se afecta la salud pública, debe haber un mayor control de las ciudades fronterizas y limítrofes entre departamentos, así se evita el transporte de una ciudad a otra, y dentro de cada departamento tener en cuenta un plan de gobierno que evite que se expanda este reparto de mercancía ilícita, programas de atención a las personas adictas, para que no haya consumo, de ese modo poco a poco al no haber personas consumidoras se evitaría su producción, esto en conjunto con otras carreras como la psicología, psiquiatría, apoyo social, las adicciones son incontrolables hasta el punto en el que algunos lo catalogan como una enfermedad, entonces como este es un problema subsecuente del consumo, evitar el consumo para así limitar la producción y disminuya el transporte y envío de estos productos ilícitos.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedente Internacionales

(LÓPEZ, 2015) Presentó la investigación titulada “Criminalidad organizada y tráfico de drogas”, el objetivo fue: si consiste en probar cuando la posesión de la droga está orientada a alguno de los fines y la tendencia de los elementos subjetivos, y las conclusiones fueron: las drogas están presentes hace tiempo en todas las civilizaciones no se reconocen como problema hasta la fecha relativamente reciente, se empieza a combatir a nivel mundial el consumo masivo y abusivo; e actualmente el consumo de drogas son problemas reconocidos, en cuanto a que ocasionan adicción y graves perjuicios en la salud de las personas, y demás, incide en el adicto impulsándole a cometer otros delitos, para obtener la droga; el consumo de tráfico de drogas son problemas que enfrentan todos los estados, habiendo muchas propuestas para combatir, España en su código penal castigando las conductas que tienen que ver con el tráfico de drogas y el legislador penal español ha ido adaptando el Código Penal con diversas modificaciones de acuerdo con la dimensión que el problema de la droga ha adquirido en el momento histórico.

(Hernandez N. A., 2021) Presentó la investigación titulada “Modernidad, seguridad y corrupción. Control de drogas en México durante la posguerra (1946-1949)”, el objetivo fue: de esta tesis es estudiar el cambio de un enfoque de salud a uno de seguridad, el segundo de los capítulos se enfoca en analizar los estudios médicos y de otras ciencias en relación a las drogas, así como las actividades que implementaron las autoridades sanitarias nacionales para el control de enervantes; y las conclusiones

fueron: las fuentes analizadas en esta investigación muestran que fue la Policía Judicial Federal la institución que tuvo mayor injerencia en el tema del control de drogas, tanto a nivel nacional y de la ciudad de México. Sobre esta corporación policíaca también faltan estudios que aborden su historia en general y en particular su participación en la implementación de estrategias antidrogas, por lo que aquí se incita a hacer investigaciones al respecto, también hay que resaltar que, aunque en efecto se incrementaron las campañas antidrogas y con ello los detenidos por delitos contra la salud, estas estrategias no lograron sus objetivos; en este sentido, aunque la prensa afirmaba que “La campaña contra los traficantes de drogas debía seguir hasta el fin”, las diversas evidencias analizadas en esta investigación muestran que la corrupción, la implicación y otras actividades en la “zona gris” de las autoridades en el tema del contrabando de sustancias ilícitas ayudan a comprender por qué las ineficaces estrategias para perseguir la producción, comercialización, trasiego y consumo de estupefacientes se perpetuaron, aun cuando las consecuencias adversas, parecieron superar a las beneficiosas, sin embargo, aún hacen falta más investigaciones históricas que analicen cómo México se consolidó como uno de los principales países productores y comercializadores de sustancias ilícitas, de las estrategias para su control durante las siguientes décadas, su eficacia ¿o no? y las consecuencias adversas que estas políticas antidrogas tuvieron, por lo cual, resulta trascendental seguir indagando en la historia de las drogas en México.

### **2.1.2. Antecedente Nacionales**

(MENDOZA, 2020) Presentó la investigación titulada “El narcotráfico como amenaza a la seguridad

internacional Perú - Estados Unidos” los objetivos son: Identificar los principales factores que incrementan el número de narcotráfico Perú - Estados Unidos; analizar la situación de inseguridad en Perú - Estados Unidos respecto al narcotráfico; analizar proyectos de erradicación del narcotráfico que no tengan un impacto positivo; identificar las consecuencias de no contrarrestar los factores que incrementan los índices de narcotráfico en Perú – Estados Unidos; La conclusión es: Se puede identificar que el narcotráfico puede incidir en varios factores, concretamente en el nivel sociocultural, lo que afectará a la sociedad y si no se resuelven áreas como nichos que requieren mayor atención (personas que necesitan ingresos). - pobreza), puede provocar un aumento del número que se supera cada año; de naturaleza económica, puede causar inestabilidad a nivel internacional, además generar dinero ilegal además de los legales; y políticos, que trabajan sobre la base de las instituciones que luchan contra este problema (DEA - DIRANDRO), instituciones que ayudarán en el control e implementación de proyectos y lineamientos contra el narcotráfico y de acuerdo con la convención y en la defensa de la seguridad del estado que ayudar a reducir estas áreas en la sociedad peruana y estadounidense; Grandes organizaciones globales apoyan las inquietudes de cada país relacionadas con el narcotráfico donde colaboran entre países miembros y organizaciones que tendrán impacto a nivel internacional como la ONU, OEA, las cuales marcan ciertos lineamientos para su uso y control. sustancias estupefacientes, y a través de sus foros se realiza con un enfoque en la capacidad de cada país miembro para integrarlas a sus planes de gobierno; Los proyectos creados para erradicar el narcotráfico sí han tenido un impacto

positivo hasta cierto punto, pero no son suficientes para erradicar el narcotráfico, ni siquiera el narcotráfico no puede erradicarlo de raíz, pero sí puede controlarlo hasta cierto punto; La consecuencia de no erradicar estos factores del narcotráfico es la expansión del narcotráfico en diversos ámbitos de la sociedad, lo que a su vez fortalece las actividades violentas y criminales, lo que también significa que no se puede lograr la liberación de diversos mercados de drogas y su uso. controlados y pueden aumentar el consumo y el número de consumidores, dando lugar así a movimientos ilegales de dinero.

(CASTRO, 2019) Presentó la investigación titulada: “Delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho a la vida en lima norte 2017-2018” los objetivos son: Determinar la relación entre el delito de narcotráfico y el derecho a la vida en Lima Norte, Diagnosticar la situación actual del delito de narcotráfico en Lima Norte, Identificar las consecuencias del delito de narcotráfico que afectan el derecho a la vida, reconocer el cumplimiento de los garantías que brinda el Estado al derecho a la vida en Lima Norte, establecen la frecuencia de los delitos de narcotráfico en relación con el derecho a la vida en Lima Norte; y llegó a las siguientes conclusiones: Al diagnosticar la situación actual del crimen de narcotráfico en Lima; En 2017 se procesaron 49.900 hectáreas de cocaína, y en 2018 de 56.880 hectáreas incautadas por la Policía Nacional en Lima, para 2017 - 91.417 kg, y para el período de enero a octubre de 2018 - 62.904 kg. personas detenidas por narcotráfico en Lima, 10.863 detenidos en 2017, 7.936 de enero a octubre de 2018, drogas incautadas de enero a octubre de 2018, 42.239 kg de clorhidrato de cocaína en Lima, con consecuencias del delito de narcotráfico afectando el derecho a la vida En

Lima Norte son en gran medida consecuencias del orden social, las consecuencias políticas, económicas y ambientales también se presentan en mucha menor medida. de este tipo de delitos no ocurren en Lima, ya que no se cuenta con información sobre los cultivos en esta región, reconociendo el cumplimiento de las garantías que brinda el estado del derecho a la vida. En Lima Norte, las autoridades municipales de los distritos que conforman Lima Norte: Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres, Ancón y Santa Rosa no cumplen con los requisitos de los derechos contenidos en las disposiciones que regulan este derecho, al establecer el alcance de los delitos relacionados con el narcotráfico en el marco del derecho a la vida en Lima Norte; Se encontró que los delitos de drogas tienen un impacto positivo en el derecho a la vida en Lima Norte; mientras más delitos de drogas hay, mayor es el riesgo para el derecho a la vida en Lima Norte.

(Urbina, 2021) Presentó la investigación titulada: “Solicitud de Conversión de Sentencias y Decisiones Jurisdiccionales por Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Tumbes 2020” tiene como objetivo: Analizar las solicitudes de conversión de sentencias y decisiones jurisdiccionales por delitos de tráfico ilícito de drogas en la ejecución de sentencias Regionales. – 2020; Al establecer una relación entre las solicitudes de conversión de sentencias y las decisiones de competencia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la ejecución de sentencias del Tribunal Distrital de Tumbes – 2020, esta investigación se justifica, desde un punto de vista teórico, porque ayudará a comprender la importancia de diversos conceptos claves en relación a la conversión de sentencias como procedimiento

específicamente en la implementación de la pena como una propuesta razonable para reducir la congestión carcelaria en relación a los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, logrando la base necesaria para que el proyecto de tesis pueda ser realizado adecuadamente, de manera que pueda ayudar como base para otras investigaciones, desde el punto de vista metodológico para la implementación del proyecto, se utilizarán métodos, procedimientos, técnicas e instrumentos validados por los investigadores y utilizados en proyectos previamente realizados, que contribuyan a su efectiva implementación con el objetivo de realizar un análisis profundo de la conversión de penas cumplidas en el Distrito Judicial de Tumbes en relación a quienes fueron condenados por el delito de tráfico ilícito de drogas, desde un punto de vista social, este trabajo ayudará a reflexionar sobre la importancia de mantener mecanismos de protección para prevenir la propagación de este virus en las prisiones, considerando la crisis del Covid-19, creando medidas alternativas como la conversión de sentencia para los sentenciados a prisión. condiciones son condiciones críticas con el riesgo de crear un sistema de transmisión que impacte no sólo a los privados de libertad sino también al personal del INPE; y la conclusión es: Con base en la investigación realizada, se determinó que la solicitud de conversión de pena por el delito de tráfico ilícito de Estupefacientes 296 tiene como objetivo superar el hacinamiento en las instituciones penitenciarias, el cual consiste en una serie de requisitos sustantivos y formales regulados en la Ley No. 1514, norma emitida con base en los parámetros de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. ; La conversión de penas por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la ejecución de la pena sólo se

aplica a los condenados conforme al artículo 296 del Código Penal del tipo básico que la doctrina considera un delito grave que impacta en diversas supuestas "multiofensas" jurídicas. activos. no sujeto a conversión de penalización; El órgano autorizado para dictar decisiones es un tribunal penal integrado por una persona, cuyas decisiones pueden ser impugnadas; La decisión no sólo se fundamenta en el cumplimiento de requisitos formales y materiales, sino también en el criterio que tiene el juez en función de su facultad discrecional; En el Juzgado de Distrito de Tumbes, respecto a los resultados reflejados en la investigación, quedó claro que esta acción no fue efectiva debido a que de las 30 solicitudes, sólo se declararon procedentes 4 solicitudes, las mismas a pesar de haber cumplido con los requisitos regulados. en la Ley no basta con que el órgano jurisdiccional emita una decisión favorable, en relación con lo anterior se ha analizado como principales criterios tales como "la nacionalidad del solicitante condenado" resultando que cuando el solicitante es ciudadano este es más favorable que el acceso a una salida alternativa, mientras que los extranjeros son rechazados porque no tienen familia ni ciudad natal, ya que existe una alta probabilidad de que puedan abandonar el país.

### **2.1.3. Antecedentes Locales o regionales**

(De la Cruz Paz, 2020) en su tesis "Implicancias jurídicas de la prueba indiciaria y el delito de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de Ayacucho 2019" tiene como objetivos: Analizar las implicaciones jurídicas derivadas de la prueba circunstancial en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2019. Determinar cómo se relaciona la evidencia de presencia física u oportunidad con los delitos de tráfico

ilícito de drogas en el Distrito Judicial de Ayacucho en 2019; Determinar en qué medida los indicios de vinculación delictiva están relacionados con los delitos de tráfico ilícito de drogas en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2019; Determinar en qué medida los signos de capacidad o personalidad delictiva están relacionados con los delitos de tráfico ilícito de drogas. Drogas en el Distrito Judicial de Ayacucho en 2019; La conclusión es: Se ha demostrado estadística e investigativamente con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95% que las implicaciones jurídicas de la prueba circunstancial están directamente relacionadas con los delitos de tráfico ilícito de drogas en la jurisdicción. por Ayacucho en 2019, una afirmación basada en los resultados obtenidos al probar las hipótesis; Existen suficientes argumentos investigativos y estadísticos para confirmar que los indicios de presencia física u oportunidad tienen relación significativa con los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2019, afirmación que se sustenta en los resultados obtenidos en las pruebas de hipótesis; La evidencia de participación delictiva se asocia significativamente con delitos de tráfico ilícito de drogas en el Distrito Judicial de Ayacucho en 2019, como lo demuestran estimaciones estadísticas, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%; Con base en estimaciones estadísticas e interpretación de los resultados, se demostró que la evidencia de capacidad para delinquir o personalidad se asoció significativamente con delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de Ayacucho en 2019, afirmación sustentada en los resultados obtenidos durante las pruebas de las hipótesis.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **Artículo 08 de la constitución política del Perú**

“El estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas, asimismo regula el uso de los tóxicos sociales”.

(DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA , 1984)

### **Artículo 296 del código penal (promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y otros)**

“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2) y 4)”. (HECHO EN EL DEPOSITO LEGAL DE LA BIBLIOTECA, 2021)

### **Artículo 36 (inhabilitación incisos 1,2 y 4)**

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
3. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia.

## 2.2.1. Bases Procesales

### 2.2.1.1. *Concepto:*

“Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado, el **proceso común**, al ser la única vía procesal, evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares”. (HURTADO, 2015)

### 2.2.1.2. *Investigación preparatoria:*

“La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. (MINISTERIO PÚBLICO, 2017)

La PNP, medicina legal y los órganos del estado apoyan al fiscal en la investigación, formar un equipo multidisciplinario para poder hacer la investigación correspondiente, el fiscal es quien dirige la investigación preparatoria, junto a la policía esclarecen la realidad de los hechos; todos los casos reservan el derecho de la investigación, el fiscal puede designar que los documentos se mantengan en secreto por un tiempo no mayor a 20 días mientras se hacen las investigaciones, y solo lo pueden obtener los abogados que estén debidamente acreditados.

“La finalidad de esta etapa es obtener toda la información posible que más adelante servirá para acusar a

la persona en este caso el imputado o acusado, y posterior llevarlo a un juicio”. (MINISTERIO PÚBLICO, 2017)

#### **2.2.1.3. Investigación intermedia:**

“El fundamento de esta etapa es la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable, desde el punto de vista del fiscal, esta etapa permitirá garantizar quea juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena, en cambio, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa”. (MINISTERIO PÚBLICO, 2017)

Se hace sobreseimiento con respecto al caso, esta etapa se le llama intermedia ya que se encuentra entre la investigación preparatoria y el juzgamiento.

#### **2.2.1.4. Juicio público y oral:**

La etapa del juzgamiento en el art. 356 “El juicio es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria, asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor”. (MINISTERIO PÚBLICO, 2017)

Para dar la conclusión del juicio, el legislador permite que éste, antes de responder, converse con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena, que el juzgamiento sea público, significa que el imputado se tiene que defender

de la acusación en un proceso abierto, que pueda ser visto y conocido por cualquier ciudadano.

## **2.2.2. Sujetos del proceso penal:**

### **2.2.2.1. Juez:**

“Una noción de juez podría ser aquella que lo define como la persona humana investida de autoridad para administrar justicia a nombre de la sociedad o el estado. Dicha facultad se encuentra enmarcada dentro de ciertos conceptos jurídicos para “dar a cada cual lo que corresponde” impartiendo justicia”. (ORBE, 2016, pág. 454)

El juez es la autoridad quien está facultado para juzgar y sentenciar al acusado y asume la responsabilidad como tal, el juez debe ser imparcial y no debe tener ningún vínculo con ninguna de las partes de esta manera se evita que haya inclinaciones hacia algunas de las partes

### **2.2.2.2. Fiscal:**

“Es el Magistrado perteneciente al Ministerio Público, representa a la sociedad y junto a los jueces administra la justicia en tanto busca prevenir y denunciar el delito, es quien toma acciones penales, actúa de oficio”. (ORBE, 2016)

### **2.2.2.3. Imputado:**

“Toda persona a quien se le imputa un hecho sancionable”. (ORBE, 2016)

El imputado o acusado es la persona que tiene derechos y es inocente hasta que se demuestre lo contrario o lo declaren culpable, para esto es necesario que se le pruebe el delito del cual se le está imputando, mediante la investigación correspondiente que hace el MP a través del fiscal.

#### **2.2.2.4. El Procurador:**

“Es el abogado encargado de asumir la defensa del estado en los procesos judiciales, posee plena representación para actuar en nombre de los intereses del estado siendo este por mandato constitucional y se atribuyen las disposiciones que corresponde a un representante legal o a un apoderado judicial en lo que se requiera”. (ORBE, 2016)

### **2.2.3. Medios Probatorios:**

#### **2.2.3.1. Concepto:**

Alberto Hinostroza define a los medios probatorios como “los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan ...las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos”. (Hinostroza, 1999, pág. 16)

#### **2.2.3.2. Testimoniales:**

“Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias, toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan”. (HECHO EN EL DEPOSITO LEGAL DE LA BIBLIOTECA, 2021)

El testimonio de la persona es muy relevante ya que, si esa persona presenció el delito, en caso de que sea un testigo, pero también se acredita esto al imputado ya que, de la versión de los hechos, pero es importante que este sea capaz de expresarse y sea idóneo psíquicamente.

#### **2.2.3.3. Periciales:**

“La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza

científica, técnica, artística o de experiencia calificada”. (HECHO EN EL DEPOSITO LEGAL DE LA BIBLIOTECA, 2021)

Los medios probatorios periciales son aquellas pruebas hechas por especialistas ya que estos aportan el sentido de sus estudios con respecto a los solicitado por el fiscal y de acuerdo a ello corroborar el hecho delictivo.

#### **2.2.3.4. Documentales:**

“Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial”. (HECHO EN EL DEPOSITO LEGAL DE LA BIBLIOTECA, 2021)

Los medios probatorios como documentos son de mucha ayuda ya que nos ayudan a registrar todo lo que sucede y no perderse de nada, en caso de los informes policiales sirva para verificar que hora se dieron los hechos y si de verdad ocurrieron, cuáles fueron las circunstancias en las que se dieron, de esa manera nos ayudan las pruebas documentales.

#### **2.2.3.5. Fines:**

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar las afirmaciones de los hechos alegados por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (HECHO EN EL DEPOSITO LEGAL DE LA BIBLIOTECA, 2021)

#### **2.2.3.6. Formalidad y Legalidad de la prueba:**

“todo medio de prueba sólo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo”. (HECHO EN EL DEPOSITO LEGAL DE LA BIBLIOTECA, 2021)

Quiere decir que si en cualquiera de las formas en las que de manera ilícita o violando los derechos de la persona, la declaración no sería válida ya que no se obtiene con las formalidades que amerita este medio probatorio.

#### **2.2.4. La Sentencia**

##### **2.2.4.1. Concepto**

“La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el Juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia”. (BERMUDEZ, 2015)

##### **2.2.4.2. Partes de la sentencia:**

Las partes de la sentencia son:

###### **a) Parte expositiva:**

En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. (BERMUDEZ, 2015)

###### **b) Parte considerativa:**

“En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes (...) en este aspecto del pronunciamiento el

sentenciante debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado, merituar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa”. (BERMUDEZ, 2015)

*c) Parte resolutive:*

“El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el Juezluego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal”.(BERMUDEZ, 2015)

Esta parte es la que consta el final de la sentencia, donde se encuentra la decisión del juez,este justifica con los argumentos necesarios la decisión que toma, aquí se señala la condena ya sea que lo absuelva o lo condene al acusado o imputado.

*d) Principios relevantes aplicables en la sentencia*

- ***El principio de motivación***

“Es así, que encontramos que la sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico”. (ANGEL ESCOBAR & VALLEJO MONTOYA, 2013)

El principio de la debida motivación en las resoluciones judiciales es una garantía frente a cualquier arbitrariedad judicial si es que hubiera, este principio garantiza que las resoluciones sean justificadas correspondientemente y no como deseo de los magistrados.

- ***El principio de correlación***

“El principio de congruencia o de correlación es un elemento que integra la garantía de tutela jurisdiccional, significa que la sentencia penal debe ceñirse a los límites marcados por la acusación fiscal, para cuya determinación ha de confrontarse la parte dispositiva de la sentencia y el objeto del proceso, delimitado por referencia a sus elementos subjetivos (partes) y objetivos (el petitum), y los hechos o realidad histórica que le sirve como razón o causa de pedir (causa pretendí)”. (CORTE SUPREMA , 2022)

## **2.2.2. Bases Sustantivas:**

### ***2.2.2.1. Promoción y favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas:***

#### ***2.2.2.1.1. Concepto:***

#### **a) Promoción:**

Entendiéndose por promover, a la conducta de iniciar una cosa procurando su realización, la promoción es el principio del consumo ilegal y posteriormente los actos de comercialización (formulación de ofertas en general u ofertas de venta y la remisión de muestras.

#### **b) Favorecimiento:**

Favorecer es ayudar, beneficiar al consumo ilegal, aquí el sujeto o agente no será necesariamente quien propiamente realice los actos de comercialización o quien los haya iniciado, en todo caso, sino que actuará coadyuvando a la otra persona para su realización, ya sea al productor o al consumidor, o incluso al mismo promotor.

#### **c) Tráfico ilícito de drogas:**

El tráfico significa la acción realizar acciones comerciales con productos prohibidos o que van en contra de la ley, las drogas son sustancias de origen, vegetal, animal o sintético que se utiliza con la finalidad de que actúe sobre el sistema nervioso con el fin de potenciar el desarrollo

físico y mental; esto altera el estado de ánimo y el consumo reiterado causa dependencia y generar adicción.

*2.2.2.1.2. Elementos:*

**i. Acción**

La acción humana de este delito es que se evidencie al agente en calidad de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en este caso el imputado ha estado en modo de transporte de cannabis sativa (marihuana).

**ii. Tipicidad**

En el artículo 296 sección II del capítulo III en delitos contra la salud pública del título XII delitos contra la seguridad pública del Código Penal, cuando indica: “El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de 15 años”.

*2.2.2.1.3. La pena*

“La pena por el tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni menor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa y también una inhabilitación según el artículos 36, incisos 1 y 2”. (HECHO EN EL DEPOSITO LEGAL DE LA BIBLIOTECA, 2021)

*2.2.2.1.4. La reparación civil:*

La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de que la salud pública

se restituya, pero el gasto que ocasiona al estado garantizar el bien jurídico tutelado, si pueden ser cubiertos, a través de la reparación civil, por lo que es a ello a donde debe apuntar la reparación civil en el caso en concreto, fijando la reparación civil en la suma de veintitrés mil soles a favor del estado.

#### **2.2.2.2. Bien jurídico protegido:**

BRAMONT ARIAS señala que “el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual está, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública, por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública”. (López, 2021)

##### **a) Antijuricidad:**

El operador jurídico luego de analizar la acción y la tipicidad analizará la antijuridicidad esto quiere decir que exista la concurrencia de algunas causas de justificación, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que lo rodean a los hechos, acondicionamiento y traslado de más de 29 kg de cannabis sativas más conocida como marihuana, desde el centro poblado de Chachapoyas hasta Santa, y resultado que el imputado actuó en contra de la normativa jurídica, actuando contra la ley al querer beneficiarse económica vendiendo vegetales ilegales.

##### **b) Culpabilidad**

Después de la antijuridicidad en esta fase de la teoría del delito se analizará si esta conducta típica y antijurídica se podrá o no atribuirle al sujeto activo, para lo cual, se verificará si no existe indicio alguno que el acusado sea inimputable, tampoco existe indicios de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuridicidad de sus hechos,

y en la realidad vemos que el acusado pudo evitar tal acción, pero no lo hizo.

*c) Punibilidad*

“La culpabilidad no se debe confundir con la punibilidad ya que la culpabilidad es la acción típica y antijurídica ha de ser culpable, y la punibilidad es la conducta típica, antijurídica y culpable no necesariamente es punible, es decir sancionada por un legislador”. (Romy, 2021)

**Autoria y Participación (artículo 23):** “el que realiza por si o por medio de otro hecho punibles y los que lo comentan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”. (HECHO EN EL DEPOSITO LEGAL DE LA BIBLIOTECA, 2021)

**2.3. MARCO CONCEPTUAL SENTENCIA:**

“Es el dictamen, opinión, aforismo, moral o filosófico, emitido por el juez, quien decidirá de forma eficaz una controversia, denominado fallo el que puede ser condenatorio o absolutorio”. (TORRES, 2020)

**2.3.1. Calidad de sentencia:**

“Son aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto”. (Tintinapón, 2018)

**2.3.2. Motivación:**

“La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa”. (Ganuzas, 2019)

### **2.3.3. Pena:**

“Es la sanción establecida por la ley, sanción punitiva que recae sobre las personas que cometen delitos o faltas, también es entendida como el dolor físico, pesar de sufrimiento”. (ORDOÑEZ, 2019)

“Al ser un castigo, la pena consiste en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”. (COBO DEL ROSAL, 1990)

Teniendo en cuenta que con las penas se buscan la prevención del delito, respecto a un ilícito penal, quiere decir que con la pena se requiere que el sujeto no vuelva a delinquir, tenemos las clases de pena.

#### *2.3.3.1. Pena privativa de libertad*

La duración de la pena privativa de libertad puede ser temporal (mínimo de dos días y máximo de 35 años), y la cadena perpetua; en muchas ocasiones el cumplimiento de la vigilancia electrónica personal, esta puede ser en el domicilio determinando su radio de acción, su modo de tránsito e itinerario, el juez rige las reglas de conducta asegurando la idoneidad del mecanismo de control, se requiere que el condenado no haya sido condenado anteriormente con un delito doloso, se da prioridad a los mayores de 65 años, los que sufren enfermedad grave, cuestiones de discapacidad que impidan su capacidad de desplazamiento, las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre, entre otros como consta al artículo 29-A, el condenado debe acreditar las condiciones de su vida personal, laboral, familiar o social teniendo en cuenta el

informe social y psicológico para calificarlo en vigilancia electrónica personal.

#### *2.3.3.2. Restrictiva de libertad*

La pena restrictiva de libertad es la expulsión del país y se refiere a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de beneficios penitenciarios ya no pudiendo volver al país en caso de que haya un beneficio penitenciario el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena que se le impone. (HECHO EN EL DEPOSITO LEGAL DE LA BIBLIOTECA, 2021)

#### *2.3.3.3. Limitativas de derecho*

“Las penas limitativas de derecho son la prestación de servicio a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, estas se aplican como autónomas cuando están señaladas específicamente en cada delito, y también como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad”. (HECHO EN EL DEPOSITO LEGAL DE LA BIBLIOTECA, 2021)

#### *2.3.3.4. Multa*

“La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa, el importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza”. (MARCIA, 2021)

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. General**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente N° 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03; distrito judicial del Santa. 2024 Fueron de rango muy alta.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación:**

##### **3.1.1. Nivel de investigación:**

###### **3.1.1.1. Descriptiva:**

“Llamada también investigaciones diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio; el objeto de la investigación descriptiva es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio; el nivel descriptivo es la primera parte que deberá desarrollarse en una investigación científica para alcanzar el nivel explicativo, porque sin la descripción previa del fenómeno estudiado no se podrá explicar”. (Vallejo, 2017, pág. 40)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

##### **3.1.2. Tipo de investigación:**

###### **3.1.2.1. Cualitativa:**

“Es la investigación que generalmente es utilizada en las ciencias sociales y consiste en describir las cualidades de los fenómenos recolecta información sin medición numérica, una de las técnicas más utilizadas en este enfoque son las entrevistas y la observación, donde recoge los datos

completos de los sujetos y objetos estudiados, en la investigación cualitativa se estudia la realidad tal como es, produciendo datos descriptivos que permita construir nuevos conocimientos”. (Vallejo, 2017)

El perfil cualitativo del estudio quedó evidente en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores variables presentes en el objeto de estudio (conjunto); Mediante la aplicación del análisis se hizo factible, además, que el objeto sea un fenómeno, producto de la acción humana, que actúa en nombre del Estado en el marco del proceso jurídico.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las oraciones para producir los resultados. Este logro se manifestó en la realización de acciones sistemáticas: a) inmersión en el contexto que atañe a la sentencia (el proceso); asegurar su revisión sistemática e integral con el objetivo de comprender su origen; b) sumergir nuevamente; en cada uno de los componentes del propio tema de estudio (oración); Al ingresar a cada uno de sus compartimentos, revíselo claramente para identificar los datos (indicadores de las variables).

### **3.1.3. Diseño de investigación:**

#### ***3.1.3.1. No experimental:***

“Son las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas, este diseño es denominado también *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural ya existente, sin provocación intencional del investigador”. (Vallejo, 2017)

### **3.1.3.2. Retrospectiva:**

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”. (Hernández R. , Fernández C. , & Baptista P, 2014)

### **3.1.3.3. Transversal:**

“Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo”. (Vallejo, 2017)

No hubo manipulación de variables en el presente estudio; Se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido al fenómeno (oración) en su estado normal; cómo esto se manifestó en la realidad. La única situación protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la resolución, a quienes se les asignó un código de identificación para preservar y proteger su identidad. Asimismo, se evidenció en las sentencias un perfil retrospectivo; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, se evidenció un aspecto transversal en la recolección de datos; Debido a que los datos se extraen de una única versión del objeto de investigación, por su propia naturaleza aparecen sólo una vez en el tiempo.

## **3.2. Unidad de análisis:**

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Villafuerte, 2006)

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial, en el expediente judicial N° 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03; distrito judicial del Santa. 2024 Que se trata sobre la

promoción y favorecimiento al consumo de drogas, la elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización:**

#### **3.3.1. Variable:**

Respecto a la variable, en opinión de (Vallejo, 2017):

*“las variables de la investigación son los elementos, factores. Enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación es el fenómeno que varía; es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, calidad y característica de los objetos, cosas y personas estudiadas”.*

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

#### **3.3.2. Operacionalización de la variable:**

“En el caso de la operacionalización de las variables consisten en transformar las variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí”. (Vallejo, 2017)

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información:**

“Las técnicas e instrumentos de recolección de datos o trabajo de campo sirven para la obtención de información, los cuales determinan la confiabilidad y valides de la información obtenida en el estudio de la investigación, la información obtenida a través de la recolección de datos nos permitirá comprobar la hipótesis planteada y lograr los objetos establecidos, además de permitirnos en lo mayor posible obtener la información y datos confiables, pertinentes y suficientes, válidos y eficaces para lograr que la investigación sea seria y aporte nuevos conocimientos”. (Vallejo, 2017)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del

contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

**Lista de cotejo (Anexo 4):** se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

### **3.5. Método de análisis de datos:**

#### **3.5.1. La primera etapa.**

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. Segunda etapa.**

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.5.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las base teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

### **3.6. Aspectos éticos:**

Principios éticos Para todas las actividades de investigación realizadas en la ULADECH los principios éticos que las rigen son:

#### **3.6.1. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:**

“Su dignidad, privacidad y diversidad cultural”. (Consejo Universitario, 14 de marzo 2024)

En la presente investigación se protegerá los nombres y datos de los involucrados, ya que se analiza las sentencias como tal más no la identidad de los que participan.

#### **3.6.2. Cuidado del medio ambiente:**

“Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza”. (Consejo Universitario, 14 de marzo 2024)

No aplica, ya que es una investigación descriptiva en la que es objeto de estudio dos sentencias.

#### **3.6.3. Libre participación por propia voluntad:**

“Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica”. (Consejo Universitario, 14 de marzo 2024)

Cuando se hace una investigación por encuesta o en la que de manera estadística se detallan los datos de los participantes se informa y se pide el consentimiento de la persona involucrada para su conocimiento y si desea formar parte del objeto de estudio.

#### **3.6.4. Beneficencia, no maleficencia:**

“Durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios”. (Consejo Universitario, 14 de marzo 2024)

Los investigadores deben mantener la confidencialidad de las personas examinadas y no revelar los problemas que enfrentan para evitar la difusión de los hechos del juicio y pueden brindarles beneficios que les ayuden a analizar la calidad de la sentencia. emitido por el Órgano Jurisdiccional

#### **3.6.5. Integridad y honestidad:**

“Que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación”. (Consejo Universitario, 14 de marzo 2024)

Los investigadores deben evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación, evaluando y declarando los posibles daños, riesgos y beneficios que puedan afectar a quienes participan en la investigación. Por tanto, los investigadores deben actuar con rigor científico, garantizar la validez de sus métodos y datos fuente, demostrar veracidad en todo el proceso de investigación, a partir de la formulación, desarrollo y análisis, así como la comunicación de los resultados.

#### **3.6.6. Justicia:**

“A través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes”. (Consejo Universitario, 14 de marzo 2024)

La administración de justicia debe realizarse de conformidad con nuestra Constitución Política del Perú, evitando inconsistencias en las sentencias, porque si se violan los principios y reglas del debido proceso, los involucrados en el asunto en estudio no podrán tener buena justicia. Debido a la negligencia de la defensa y del razonamiento en los fallos judiciales, para determinar qué tan bueno es el veredicto emitido por el órgano jurisdiccional, la consideración primordial en el debido proceso debe

ser qué seguridad tenía la decisión en un caso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 1.1.Resultados

**Cuadro 5.1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre, PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CONSUMO DE DROGAS según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)					
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					<b>X</b>	10	(9-10)	Muy alta						60		
		Postura de las partes					<b>X</b>		(7-8)	Alta								
									(5-6)	Mediana								
									(3-4)	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	(33-40)	Muy alta								
							<b>X</b>		(25-32)	Alta								
		Motivación del derecho					<b>X</b>		(17-24)	Mediana								
		Motivación de la pena					<b>X</b>		(9-16)	Baja								
		Motivación de la reparación					<b>X</b>		(1-8)	Muy alta								
		Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4		5	10							(9-10)	Muy alta
									<b>X</b>								(7-8)	Alta
			Descripción de la decisión						<b>X</b>								(5-6)	Mediana
								(3-4)	Baja									
							(1-2)	Muy baja										

*Calidad de la sentencia de primera instancia sobre, PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CONSUMO DE DROGAS según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.*

Fuente: PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CONSUMO DE DROGAS EN EL EXPEDIENTE N° 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2024

Cuadro 4 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA 2024, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5.2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CONSUMO DE DROGAS, , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)				
Calidad de sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	(9-10)	Muy alta						59	
		Postura de las partes					X		(7-8)	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	(5-6)							Mediana
		Motivación del derecho					X			(3-4)							Baja
		Motivación de la pena					X			(1-2)							Muy baja
		Motivación de la reparación					X	(33-40)		Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	(25-32)	Alta							
							X		(17-24)	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		(9-16)	Baja							
							X		(1-8)	Muy alta							
							X		(9-10)	Muy alta							

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CONSUMO DE DROGAS según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Fuente: EXPEDIENTE N° 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2024

Cuadro 5 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el EXPEDIENTE N° 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE 2024, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

## V. DISCUSIÓN

### (Análisis de resultados)

Con respecto del análisis del primer objetivo específico, sobre la calidad de sentencias de primera instancia del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, se tiene que la calidad es muy alta, porque se trata de un proceso penal común, evaluando la sentencia de primera instancia y cotejando la secuencia se verificó el rango de su calidad, el cual arrojó como resultado muy alta la calidad lo vemos reflejado en el cuadro, en tal sentido la cuestión de fondo versa sobre la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Desde un contraste normativo se comparó con la norma procesal penal, se tiene que la sentencia de primera instancia emitida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote, realizó determinación judicial de la pena de forma correcta y con ello su motivación, siguiendo los parámetros establecidos en la lista de cotejo, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias; Según el Tribunal Constitucional fundamento que se deben respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, el juez utilizando el sistema de tercios establecido en el caso en concreto concurre la atenuante genérica prevista en el párrafo a) del inciso 1 de artículo 46 del Código Penal, pues el acusado no presenta antecedentes penales registrados; empero también concurre la agravante genérica prevista en el párrafo I) del inciso 2 del artículo 46 de Código Penal, pues el acusado presente ha ejecutado la conducta punible conjuntamente con otra persona, indistintamente de quien sea ese sujeto, pues el mismo ha dado pormenores de la intervención del otro sujeto con el que fueron a recoger la Marihuana y la trasladaron

desde Chachapoyas hasta El Santa. Por lo tanto, la pena a imponerse está ubicada en el tercio intermedio esto es entre 10 años 4 meses y 12 años 8 meses.

El acusado xxxxxx, al inicio del Juicio Oral no aceptó los cargos imputados ya que en todo momento niega haber tenido conocimiento del hecho delictivo ya que quien sería el autor de dicho delito salió de la motokar intervenida antes que se detuviera con rumbo desconocido, la defensa técnica indica que su patrocinado se encontraba haciendo servicio de taxi y este fue abordado por un apersona que era compañero de trabajo, a efectos de que le haga el servicio en horas de la noche, se probará la inocencia de su patrocinado, solicita la absolución de los cargos imputados por el ministerio público, este último mantuvo su postura de la imputación de 10 años 04 meses de pena privativa de libertad , 240 días multa, la misma que asciende a S/. 1.800.00 soles, inhabilitación por el periodo de 05 años conforme a los incisos 02 y 04 del artículo 36 del Código Penal y de manera definitiva según del inciso 09del citado artículo.

Con respecto del análisis del segundo objetivo específico, sobre la determinación de la calidad de sentencias de segunda instancia sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente.

De la revisión y análisis de la sentencia recurrida, los límites que tiene este colegiado revisor se encuentran Estableciendo por la apelación formulada únicamente por la defensa técnica a AAA es decir que ni la parte agraviada ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia.

Con relación a los fundamentos apelados, La pretensión impugnatoria es una sola la misma que quedó plenamente establecida en la audiencia de apelación de Sentencia esto es que se revoque la sentencia de primera instancia y se observa al

sentenciado para lo cual la defensa técnica legal la contravención a la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales y una conducta neutral y prohibición de regreso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, el juez de la Corte de Justicia del Santa de la primera Sala de Apelaciones concluye que la presunción de inocencia consagrada a favor del imputado-previsto en el artículo 2 inciso 24 párrafo e de la constitución política del Estado y distrito en el artículo y del título preliminar del código procesal penal, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha enseñado el juzgado de mérito en sentencia materia de grado.

Después de haber auscultado la sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar al acusado recurrente, motivo por el cual corresponde confirmar la sentencia apelada así como el quantum de la pena y la reparación civil.

## **VI. CONCLUSIONES**

En conclusión, vemos que el tráfico ilícito de drogas crece cada vez más ya que no existe un control para todo, la presente investigación es con relación a lo ocurrido en el Santa y un análisis de la misma, como se ha desarrollado el análisis de la sentencia ya que fue muy alto, con los respectivos análisis y las escalas valorativas, por ello hace se hace una exhaustiva investigación.

En el presente trabajo el expediente ha sido analizado y se encuentra con una adecuada motivación teniendo en cuenta los medios probatorios que se presentaron, la proporcionalidad del delito cometido con la pena, el juez tiene la potestad de decidir y tomar en cuenta distintos aspectos del proceso, en este caso se ve la promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

La determinación e individualización de la pena o medida de seguridad, así como la fijación de la reparación civil debe hacerse dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento penal, correspondiendo analizar estos extremos; la pena establecida para el delito materia de acusación es de no menor de ocho ni mayor de quince años.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Al ejercer su función el juez debe tener en cuenta los medios probatorios, el debido proceso para tomar una decisión, y esta debe ser adecuada en cada caso ya que cada caso tiene su particularidad, en el caso presente se recomienda la calificación de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se debió evidenciar los medios probatorios que el abogado de la parte acusada mencionó en su apelación, el cual se le dio un plazo de 5 días para presentar, por ello es que no se encuentra fundamento en la apelación.

En cuestión de que los magistrados deben tener un correcto análisis de la materia de investigación teniendo en cuenta los medios probatorios que se adjuntan al momento presentar un medio impugnatorio, la parte acusada debe tener en cuenta que no solo se basa en mera alegación sino de probar lo que se dice.

Las redes delictivas trafican con diferentes tipos de drogas como cannabis, cocaína, heroína y metanfetamina. Dada la creciente porosidad de las fronteras internacionales, la accesibilidad y el abuso de las drogas a nivel mundial están cada vez más extendidos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANGEL ESCOBAR, J., & VALLEJO MONTOYA, N. (2013). *LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA* . MEDELLIN: UNIVERSIDAD EAFIT.
- BERMUDEZ, A. R. (2015). *EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LA SENTENCIA EN EL PROCESO CIVIL*. ESPAÑA: RENATI SUNEDU.
- CASTRO, K. K. (2019). *DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL DERECHO A LA VIDA EN LIMA NORTE 2017-2018*. LIMA: REPOSITORIO DE LA UNFV.
- COBO DEL ROSAL, M. Y. (1990). *Derecho Penal. Parte General*. valencia: 3º Ed. Tirant lo Blanch.
- Consejo Universitario. (14 de marzo 2024). *Resolución N°0277-2024-CU-ULADECH Católica*. CHIMBOTE: file:///C:/Users/Intel/Downloads/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001%20(1).pdf.
- CORTE SUPREMA . (2022). *¿Qué es el principio de congruencia o correlación?* LABAYEQUE: <https://laley.pe/2022/01/19/corte-suprema-que-es-el-principio-de-congruencia-o-correlacion/>.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (2018). *R.N. 2144-2018, Lima Norte SALA PENAL PERMANENTE*. LIMA: LP.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2013). *Casación Laboral n.o 1696-2012*. La Libertad: Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Casación n.o 3502016*. Huanuco: Sala Civil Permanente.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. (2016). *R.N. 1149-2016, LIMA NORTE SALA PENAL PERMANENTE*. lima: LP.
- De la Cruz Paz, M. J. (2020). *Implicancias jurídicas de la prueba indiciaria y el delito de tráfico ilícito de drogas en el distrito Judicial de Ayacucho 2019*. REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS .
- DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA . (1984). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ* . LIMA: FONDO EDITORIAL CULTURA PERUANA E.I.R.L.
- Ganuzas, F. J. (2019). *La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano*. lima: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316\\_lectura\\_3\\_la\\_motivacion\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_ezquiaga\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf).
- HECHO EN EL DEPOSITO LEGAL DE LA BIBLIOTECA. (2021). *CÓDIGO PENAL*. LIMA: JURISTA EDITORES .
- Hernández R. , Fernández C. , & Baptista P. (2014). *Metodología de la investigación (6ª ed.)*. MEXICO: McGrwall Hill Education.
- Hernandez, I. C. (2003). *“La motivación de las sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales”*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Hernandez, N. A. (2021). *Modernidad, seguridad y corrupción. Control de drogas en México durante la posguerra (1946-1949)*. Mexico: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ DE MARIA LUIS MORA.
- Hinostraza, A. (1999). *La Prueba en el Proceso Civil*. LIMA: 2º Edición. Gaceta Jurídica Editores.

- HURTADO. (2015). *INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA*. LIMA: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/607\\_la\\_investigacion\\_preparatoria.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/607_la_investigacion_preparatoria.pdf).
- INEGI. (2022). *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL USO INDEBIDO Y EL TRÁFICO DE DROGAS*. MADRID.
- LÓPEZ, L. E. (2015). *CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y TRÁFICO DE DROGAS*. MEXICO: [http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Lexposito/EXPOSITO\\_LOPEZ\\_Lourdes\\_Tesis.pdf](http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Lexposito/EXPOSITO_LOPEZ_Lourdes_Tesis.pdf).
- López, M. G. (2021). *TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS*. LIMA: [https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art\\_150708-8m.pdf](https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art_150708-8m.pdf).
- MARCIA, A. R. (2021). *SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO*. LIMA: CIENCIAS PENALES UNMSM.
- MENDOZA, M. G. (2020). *EL NARCOTRÁFICO COMO UNA AMENAZA A LA SEGURIDAD INTERNACIONAL PERU - ESTADOS UNIDOS*. LIMA: RESPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA.
- Ministerio de Defensa. (2022). *Fuerzas Armadas y Policiales decomisaron 400 kilos de droga en Ayacucho, sector del Vraem*. LIMA : <https://www.gob.pe/institucion/mindef/noticias/585825-fuerzas-armadas-y-policiales-decomisaron-400-kilos-de-droga-en-ayacucho-sector-del-vraem>.
- MINISTERIO PÚBLICO. (2017). *ETAPAS DEL PROCESO*. LIMA: [https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/).
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2021). *Más de 1 400 sentencias por delitos de tráfico ilícito de drogas obtuvo el Ministerio Público durante el 2021*. LIMA: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/626872-mas-de-1-400-sentencias-por-delitos-de-trafico-ilicito-de-drogas-obtuvo-el-ministerio-publico-durante-el-2021>.
- ORBE, R. C. (2016). *DICCIONARIO JURIDICO MODERNO*. LIMA: GRUPO EDITORIAL LEX & IURIS.
- ORDOÑEZ, J. M. (2019). *CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA – SEDE CENTRAL, 2017*. AREQUIPA: REPOSITORIO UCSM.
- ORTEGA, C. (s.f.). *Muestreo no probabilístico: definición, tipos y ejemplos*. <https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-no-probabilistico/>.
- Romy, C. K. (2021). *culpabilidad y punibilidad*. lima: LP derecho penal parte general, teoría del delito.
- STC. (s.f.). *STC de 3 de noviembre de 1987 y reiterada en STC de 25 de abril de 1988, STC 165/1999 de 27 de septiembre, STC de 12 de diciembre de 2005, entre otras*.
- Tintinapón, A. G. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. LIMA: REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.
- TORRES, G. C. (2020). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. LIMA: [https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898\\_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168](https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168).

ULADECH CATÓLICA. (2023). *REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN* . CHIMBOTE: file:///C:/Users/Intel/Downloads/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001%20(2).pdf.

Urbina, M. L. (2021). *Solicitudes de conversión de pena y decisiones jurisdiccionales sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, Tumbes 2020*. TUMBES: REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD DE TUMBES.

Vallejo, A. D. (2017). *metodología de la investigación científica* . Ayacucho: primera edición hecho el depósito legal en la biblioteca nacional del Perú N°2017-04333.

Villafuerte, D. B. (2006). *MANUAL METODOLÓGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTÍFICO*. AREQUIPA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA.

# **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CONSUMO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03, DISTRITO JUDICIAL DE SANTA. 2024			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general:</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03; distrito judicial de Santa? 2024</p> <p><b>Problemas específicos:</b> - ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción y favorecimiento al consumo de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? - ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al consumo de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al consumo de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03; distrito judicial de Santa, 2024.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> . Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción y favorecimiento al consumo de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. . Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al consumo de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente N° 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03; distrito judicial de Santa - Chimbote fueron de rango muy alta, en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><b>Variable:</b> Calidad de sentencia.</p> <p><b>Calidad de sentencia de primera instancia.</b></p> <p><b>Dimensiones:</b> •Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. •Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. •Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</p> <p><b>Calidad de sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b>Dimensiones:</b> •Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. •Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. •Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p><b>Tipo de investigación: (mixta)</b> •Cuantitativa •Cualitativa</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> •Exploratoria •Descriptiva</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> •No experimental •Retrospectiva •Transversal</p> <p><b>Unidad de Análisis: Expediente judicial N° 01440-2019-0-1308-JPFC-04</b></p> <p><b>Técnicas:</b> •Observación •Análisis de contenido Instrumento: Lista de cotejo</p>

**Anexo 2. Evidencia de la variable de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°0399-2018-14-2501-JR-PE-03**

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**EXPEDIENTE: N°0399-2018-14-2501-JR-PE-03**

**ACUSADO: AAAA**

**DELITO: PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**

**AGRAVIADO: EL ESTADO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Chimbote, veintinueve de marzo del año del dos mil diecinueve

**VISTOS Y OÍDOS:** en audiencia pública; Y ATENDIENDO: que ante el juzgado penal colegiado supraprovincial de la corte superior de justicia del Santa, integrado por los magistrados MMMM, quien a su vez actúa como Directora de debates, XXXX y YYYY, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado, AAAA, con DNI N°00000000, de xx años de edad, nacido el 8 de agosto de 1993, con cuarto grado de primaria, soltero, domiciliado en XXXX, por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del ESTADO.

Audiencia en la cual el ministerio público estuvo representado por el señor fiscal HHHH en su condición de fiscal adjunto de la fiscalía Especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas. El actor civil estuvo representado por el procurador del ministerio del interior, relativo al Tráfico Ilícito de Drogas representada por la abogada JJJJ. Y del otro lado la defensa del acusado, estuvo representado por el abogado KKKK, con registro del Colegio de Abogados del Santa número XXXX.

CONSIDERANDO:

**PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENCIONES PENALES DEL ACUSADOR:**

El Ministerio Público imputa al acusado AAAA haber cometido los siguientes hechos punitivos; que el día 29 de enero del 2018, al promediar las 03:30 horas; en circunstancias que el personal de la Comisaría el 21 de Abril realizaba patrullaje motorizado a la altura del cruce de Lacramarca Baja, se percató de la presencia del vehículo menor (Motokar), el mismo que circulaba en sentido este a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenir dicha unidad vehicular y a su conductor. El vehículo menor de placa vehículo menor de placa de rodaje 00000- 0x, fue inmediatamente registrado, encontrando en el asiento posterior lo siguiente: 1) Un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizante de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conocido como chequera la cual

estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca y verduzca prensada con olor y características cannabis sativa; **2)** Un saco de plástico transparente, conteniendo 05 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca y verduzca prensada con olor y características cannabis sativa; **3)** Un saco plástico transparente, conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; **4)** Un saco plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; **5)** Un saco plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior contiene una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa.

Así mismo, continuando con el registro vehicular, se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir número 00000 a nombre de BBBB, una tarjeta de identificación vehicular, del vehículo de placa de rodaje XXX-XX, una balanza de mano color de rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Refiriendo el intervenido AAAA, que el dueño de la mochila se dio a la fuga al notar la presencia policial.

Realizadas las pericias químicas correspondientes, se determinó que la especie hallada es cannabis sativa (marihuana), haciendo un total de 29 kilos con 384 gramos.

Tales hechos han sido tipificados como delito de promoción o favoreciendo al tráfico ilícito de drogas –promoción al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico- en agravio del estado, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código penal. Y solicita se le impongan DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, DOCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA (que hacen un total de S/.1800.00) E INHABILITACIÓN por el término de CINCO AÑOS de conformidad con lo establecido con los incisos 2 y 4 del Art. 36 del código penal; e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con lo establecido en el inc. 9 del mismo artículo.

### **SEGUNDO: DE LAS PRETENCIONES DEL ACTOR CIVIL**

Por el principio de la comunidad de la prueba con el mismo caudal probatorio traído de Ministerio Público, vamos a demostrar los daños irrogados al Estado. Se advierte que estamos frente a un ilícito penal de gran magnitud, no solo vulnera los derechos fundamentales protegidos por nuestra constitución, sino que también por convenios y tratados debidamente suscritos y ratificados en el Perú, ante ello se demostrará los daños ocasionados por este ilícito que ha incurrido el acusado; por lo que solicita como monto indemnizatorio la suma de S/. 2300.00 a favor del Estado.

### **TERCERO: PRETENCIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:**

El abogado de la defensa dijo: mi patrocinado se encontraba asiendo servicio de taxi y fue abordado por una persona que era compañero de trabajo, a efectos de que le haga el servicio en horas de la noche. Se aprobará que él estuvo desarrollando una conducta neutral, por lo tanto, se aprobará la inocencia de los cargos imputados, por lo que solicitó la absolución.

#### **CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO**

E tribunal constitucional en la sentencia emitida en el expediente número 579-2013-PA/TC, sobre el debido proceso, indicó: el artículo 139, inciso 3), de la constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho derecho a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal procesal o procedimental y otra de carácter sustantivo o material. En la primera de las mencionadas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas (las cuales a su vez son derechos que parte de un gran derecho con una estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso ( sea este judicial, administrativo, corporativo, particular o de cualquier otra índole; entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. En la segunda de las dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia y razonabilidad, determinando con sujeción a un respeto por los derechos y los valores constitucionales.

La Corte IDH, en el caso XXXX y otros Vs. YYYYY. Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre del 2015, ha señalado que el derecho al debido proceso contenido en el artículo 8 de la Convención, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos. El debido proceso se encuentra, a su vez, íntimamente ligado con la noción de justicia que se refleja en: i) un acceso a la justicia no solo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de los justiciables, ii) el desarrollo de un juicio justo, y iii) la resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir que se asegure, en la mayor medida posible, su solución justa.

El presente juicio oral se inició y tramitó con acuerdo a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado, quien dijo conocerlos y no aceptó los cargos imputados. En coordinación con su defensa técnica decidió declarar. El debate probatorio de levó acabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercada a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

#### **QUINTO: DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS – PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.-**

El artículo 296 del código penal comprende al delito de tráfico ilícito de drogas, el mismo que señala “el que promueve favorece facilita el consumo de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación o tráfico o las psea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor, de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1,2 y 4.

Señala la exposición de motivos del código penal, que lo que se pretende proteger es la salud pública. Al respecto del .penalista XXXXXXXX refiere que nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296, que por atacar la salud pública consume con la simple amenaza potencial. Se trata, de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se anticipa la protección del bien jurídico amparado.

En el tipo penal se alude a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Todos estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas, esto es, aquella que causa un daño a la salud; si debido a cualquier circunstancia, perdieran dicha propiedad y se tornaran inocuas, no se configuraría el delito de tráfico ilícito de drogas, dada la ausencia de peligro, motivada por impropiedad absoluta del objeto material, lo que nos permitiría hablar de un delito imposible.

El comportamiento consiste en promover, favorecer o facilitar, el consumo ilegal de drogas mediante actor de fabricación o tráfico, o en poseer tales sustancias con este último fin.

Con los términos PROMOVER, FAVORECER O FACILITAR, se comprueba como nuestro legislador sigue la tendencia omnicomprensiva en lo que se le llama “ ciclo de la droga”, es decir, la penalización de todo comportamiento que suponga una contribución, por mínima que sea, con la precisión de que no se castiga todo acto de promoción, favorecimiento facilitación del consumo ilegal de drogas, sino solo aquellos comportamientos que se realizan mediante actos de fabricación o tráfico o su posesión con dicho fin.

### 1.PROMOCIÓN

Entendiéndose por promover, a la conducta de iniciar una cosa procurando su realización. Como podemos entender, con la promoción, se hace que principie el consumo ilegal, se inician los actos de comercialización.

Pero también puede entenderse como promover a cualquier género de propaganda, formulación de ofertas en general u ofertas de venta y la remisión de muestras.

### 2. FAVORECIMIENTO:

Favorecer es ayudar, beneficiar el consumo ilegal. Aquí el sujeto agente no será necesariamente quien propiamente realice los actos de comercialización o quien los haya iniciado, en todo caso, sino que actuará coadyuvando a la otra persona para su realización ya sea al productor o al consumidor o incluso al mismo promotor.

### 3. FACILITACIÓN:

Implica hacer fácil el acceso a, proporcionar o intervenir para la adquisición de la droga. Por tanto, tenemos quien actúa como facilitador realizará todos los actos tendientes a quitar las dificultades que se pudieran presentar para la comercialización, por ejemplo, acondicionando lugares para depósito.

#### 4. POSESIÓN PARA SU POSTERIOR TRÁFICO:

Sobre este punto, no basta la simple posesión de las drogas para la configuración del tipo penal. Debe tenerse en cuenta la intención de utilizarlas para su posterior comercialización, siendo ello así, el justiciable valorará las circunstancias, la cantidad, y si estas pudieron ser para uso personal (cantidad mínima permitida por ley). Caso contrario no se podrá imponer sanción alguna puesto que sería atípico.

Por ACTOS DE FABRICACIÓN se entiende cualquier proceso de elaboración, mecánico o químico, sin excluir la simple adición de una sustancia a otra u otras (composición), dado que no solo se fabrica cuando se contiene droga de una a más materia, que antes no tenían ese carácter, sino también con la reproducción, transformación o perfeccionamiento de materias ya de por sí estupefacientes.

El término TRÁFICO se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención, venta o almacenamiento, distribución, transporte, etcétera.

En el comportamiento del primer párrafo de artículo 296 se requiere necesariamente del dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico.

### **SEXTO: ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO**

#### **6.1.- PRUEBAS DE CARGO:**

##### **6.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL**

##### **A. LA DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL NNNN.** Identificado con DNI XXXXXXXXX, quien dijo:

tengo de XXXX años de edad, laboro en la Policía Nacional del Perú. No tengo ningún tipo de afinidad o parentesco con el acusado presente. En el mes de enero del 2018 laboraba en la comisaría del 21 de abril, y he participado en intervenciones relacionadas en el tráfico ilícito de drogas. Sobre el presente caso, data del 29 de enero del 2018, siendo las 04:30 horas me encontraba efectuando patrullaje en compañía de mi colega, el suboficial MXXX a bordo de una unidad móvil correspondiente a la comisaría 21 de abril, estábamos en el sector Cascajal, que era nuestra zona de responsabilidad. Cuando estábamos del cruce de Cascajal, nos percatamos de un vehículo menor Motokar que circulaba con luces apagadas, motivo por el cual procedimos a intervenirlo, yo bajé a intervenir al conductor y le pedí sus documentos, y mi compañero bajó hacia la Motokar y encontró sacos que contenían hierba seca, al parecer cannabis sativa- marihuana motivo por el cual se le detuvo al conductor indicándole los motivos de la intervención y los derechos que se le asisten y fue conducido a la comisaría para las diligencias pertinentes. El conductor de la Motokar estuvo presente cuando se hizo el registro vehicular, dijo que los sacos era de un sujeto que había subido horas antes de la intervención, y que al percatarse de la presencia policial descendió del vehículo y se dio a la fuga. Los sacos estaban uno, encima del otro. A LAS PREGUNTAS DEL ACTOR CIVIL dijo: el día de la intervención estaba de civil en una unidad policial, patrullando la

unidad móvil, era una Motokar, pero no recuerdo el color. Los sacos estaban en el interior donde vana los pasajeros. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA dijo: el día de la intervención estaba oscuro ya que estaba amaneciendo, eran aproximadamente las 3:30 de la mañana, la zona de la intervención es una carretera, trocha, al costado hay árboles y chacra, yo he visto a la moto a dos o tres metros. Hemos estado con las luces encendidas. No me he percatado que haya otra persona en la unidad intervenida, menos que se haya dado a la fuga. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo: yo intervine al conductor y mi compañero el sub oficial MXXX hizo el registro vehicular. No recuerdo si en la parte posterior de la moto había espacio para que vaya otra persona porque ahí estaban los sacos, el acusado, cuando fue intervenido, solo dijo que le iban a pagar un monto de dinero para hacer esa movilidad, y que los sacos eran de otra persona. En la fecha de la intervención no conocía muy bien esa zona, tenía poco tiempo trabajando en esa jurisdicción, no puedo indicar que distancia había desde el sitio de intervención hasta Chachapoyas. El vehículo menor intervenido estaba con la luz apagada y venía despacio.

**B. LA DECLARACIÓN DE MXXX.** Identificado con DNI 11111111 de XX años de edad, labora en la Policía Nacional del Perú. No tiene ningún tipo de afinidad o parentesco con el acusado presente. A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO dijo: tengo nueve años de servicio, en el mes de enero del 2018 laboraba en la comisaría del 21 de abril. La intervención por la que he sido citado se produjo el 29 de enero del 2018 a las 4 de la mañana aproximadamente, me encontraba como conductor del vehículo policial, con mi promoción estábamos asignados a la comisaría de Cascajal realizando normalmente el patrullaje respectivo por la jurisdicción, siendo aproximadamente las 3:30 de la mañana, casi a la altura del cruce Lacramarca, se pudo visualizar un vehículo menor Motokar que iba con el sistema de luces apagadas, por lo que nos acercamos y procedimos a intervenirlo, mi promoción intervino al conductor y yo al percatarme que la Motokar estaba con la puerta abierta, he visualizado que habían 5 sacos, y al momento de verificar lo que contenían, se encontró hierba seca con olor y características a marihuana por lo que procedimos a detener al conductor y lo trasladamos a la comisaría del 21 de abril para efectuar las diligencias. Yo llevé a cabo el registro vehicular recuerdo que habían tres sacos que estaban en el asiento posterior del vehículo y dos sacos fuera de los asientos. El detenido estaba presente cuando se efectuó el registro vehicular, estaba nervioso, dijo que no eran de él. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA dijo: trasladamos al detenido a la comisaría del 21 de abril, yo manejé el vehículo policial, donde yo llevé al detenido en la parte posterior solo, y mi promoción manejó el vehículo menor intervenido. No se pidió apoyo para conducir a esa persona a la comisaría 21 de Abril, porque no hubieron inconvenientes. Cuando se le traslado al detenido a la comisaría la circulina estaba apagada, en la zona de intervención no hay alumbrado, es oscura. Antes de la intervención vi el vehículo menor a unos dos a tres metros. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO dijo: cuando vi al vehículo Motokar que estaba en movimiento. Cuando me percaté de la existencia de los sacos, vi que había tres sacos en el asiento posterior y dos abajo; había también una mochila, había más espacio en la Motokar donde pisan: ósea en el suelo, pero no en el suelo.

#### **6.1.2. PRUEBA PERICIAL:**

**LAS PARTES LLEGARON A CONVENCION PROBATRIA RESPECTO A LAS CONCLUSIONES DE LA PERICIA QUÍMICAS CUYOS RESULTADOS SON:**

El informe pericial de Análisis Químico de Drogas número 1XXX/2018, suscrito por los peritos mayor de la PNP XXXX y Comandante de la PNP XXXX quienes han informado que la muestra analizada consistió en 5 sacos de plástico conteniendo por todo ello 14 paquetes, 11 de ellos de forma irregular hechos de bolsa plástica negra y tres bolsas grandes de papel conteniendo restos vegetales secos compactados (hojas, tallo, semilla) en cada uno de ellos los mismos que por presentar características fisicoquímicas similares se unen en una sola muestra.

Y CONCLUYEN: La evidencia analizada corresponde a cannabis sativa (marihuana) con un peso neto de 29,384 kg

**6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL:**

**6.1.3 PRUEBA DOCUMENTAL:**

**A. EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL POR DETENCIÓN EN FLAGRANCIA N° 451-CIA PNP**

**21 DE ABRIL**, de fecha 9 de enero del 201. Se lee: En circunstancias en que el personal policial sub oficial PNP FFFF en compañía del Sub Oficial MMMM a bordo de la unidad policial, asignados a la PAR Cascajal realizando patrullaje motorizado por el cruce de Lacramarca, nos percatamos de la presencia de un vehículo menor (Motokar) de placa de rodaje XXXX-XC, MARCA estilos de color azul,, que circulaba de este a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenirlo. Estaba siendo conducido por AAAA, domiciliado en el pueblo XXXX, Av. XXX Mz. X, lote XX. Se procedió a realizar el registro vehicular, habiendo hallado en el asiento posterior lo siguiente: **1)** un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos en una bolsa de polietileno color negro con cinta de embalaje transparente, 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera la cual estaba anudada, habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor u características de cannabis sativa; **2)** Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, contenido en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor u características de cannabis sativa; **3)** un saco de plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor u características de cannabis sativa; **4)** un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que una hierba seca verduzca tipo moño con olor u características de cannabis sativa; **5)** un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento del lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor u características de cannabis sativa. Así mismo, continuando con el registro vehicular, se halló una mochila color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior na polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° XXXXX a nombre de BBBB, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje XXX-XX, una balanza de mano color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Refiriendo el intervenido AAAA, que el dueño de la

mochila se dio a la fuga al notar la presencia policial. Firma de los efectivos policiales intervinientes y del intervenido.

EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinentes porque está referido a la intervención del inculcado. Es conducente porque en dicho documento se describe de manera detallada la forma y circunstancias de la intervención policial del acusado AAAA en flagrante delito; y es útil porque acredita la posesión directa en que se hallaba el acusado.

LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: acredita la forma y circunstancias del hallazgo del objeto materia de ilícito.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: ninguna observación

**B. EL ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, COMISO DE DROGAS E INCAUTACIÓN DE ESPECIES,**

de fecha 29 de enero del 2018. Se lee: para armamento y municiones: negativo. Para drogas y/o insumos químicos: **1)** un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietilenos color negro conocido como chequera la cual estaba anudado, habiendo en el interior de una de ellas una hierba seca verduzca prensada con olor u características de cannabis sativa; **2)** Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, contenido en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor u características de cannabis sativa; **3)** Un saco de plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor u características de cannabis sativa; **4)** Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que una hierba seca verduzca tipo moño con olor u características de cannabis sativa; **5)** Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento del lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor u características de cannabis sativa. Para joyas y/o alhajas: Negativas. Para moneda nacional y /o extranjeras: Negativo. Para otros: Positivo. Se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 00328 a nombre de BBBB, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje XXXX-XX, una balanza de mano color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Firman el sub Oficial que lleva a cabo el acta y el intervenido.

EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinente, útil y conducente porque es un documento donde se detallada que en el vehículo de rodaje XXX-XX, conducido por el acusado AAAA se encontró un total de veintinueve kilos con trecientos ochenta y cuatro gramos de marihuana, acondicionados en paquete de metidos en cinco sacos de plástico. Además de una mochila de color negro arca GENSA, conteniendo en su interior una polera color azul con negro, una licencia de conducir 32. Certificado N°XXXXX-20XX de fecha 19 de julio del 2017 y Tarjeta de identificación Vehicular expedida por la SUNARP con la propiedad del vehículo menor de placa de rodaje N° XXX-XB, todos a nombre de BBBB, además de la balanza de mano color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje.

EL REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL: dijo: Ninguna observación.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: con dicho documento se prueba que en la Motokar se encontró la mochila del acusado que tiene calidad de reo contumaz, dejando constancia que si viajaba en el vehículo y era el propietario de la sustancia ilícita.

**C. ACTA DE REGISTRO PERSONAL, EFECTUADO AL ACUSADO AAAA**, fecha 29 de enero del 2011.

Se lee: Se procedió a realizar el registro personal del intervenido con el siguiente resultado: Para armamento y explosivos: negativo. Para drogas y/o estupefacientes: negativo. Para joyas y/o alhajas: Negativas. Para moneda nacional y /o extranjeras: Negativo. Para otros: Positivo. El intervenido entregó un canguro de color azul con plomo marca Brothers, conteniendo en su interior una tarjeta de propiedad con partida registral N° xxxxxx, un SOAT- xxxxxx-20xx, una licencia de conducir X-00000000, y un certificado de operaciones N° 0000.

EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinente, útil y conducente porque es un documento en el que se detalla que al acusado se encontró un canguro color azul con plomo, conteniendo en su interior un tarjeta de identificación vehicular expedida por la SUNARP , que acredita la propiedad del vehículo menor de placa de rodaje 00000-0X, un certificado de accidentes de tránsito 00000-20XX de fecha 26 de junio del 2017 perteneciente al mismo vehículo menor, su licencia de conducir N° X- 00000000, y un certificado de operación N° 0000, expedido por la Municipalidad Distrital del Santa para la circulación del mismo vehículo menor. Con lo cual se acredita que el acusado era el conductor de la moto taxi intervenida.

LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: ninguna observación.

**EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo:** este documento acredita que me patrocinado si se dedicaba a brindar servicio de mototaxi.

**D. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES N°0000000**, d fecha 29 de enero del 2018, a través del que se informa que el imputado AAAA no resgistra antecedentes penales.

SEÑOR FISCAL dijo: Con dicho documento se acredita que el acusado no cuenta con antecedentes.

LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: ninguna observación.

EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: ninguna observación.

**6.2. PRUEBAS DE DESCARGO:**

**A. L DECLARACIÓN DEL ACUSADO AAAA**, quien dijo que el 29 de enero del 2018, estaba por el parque de Santa dando vueltas con mi mototaxi, BBBB me hizo parar y me dijo que lo espere frente al parque porque quería conversar conmigo, me preguntó si quería ganarme 30 soles, yo le pregunté “¿haciendo qué?”, me dijo que haga una carrera a Chachapoyas, en donde iba a traer unos sacos, le pregunté por qué no iba en su moto, me dijo que su moto no tenía luces, lo fue a prender y no tenía luces, yo acepté, me dijo espérame aquí me dio 30 soles y se fue a guardar su moto a su casa, cuando regresó trajo una mochila y nos fuimos en mi moto, primero fuimos al grifo San José para echar gasolina. Él me iba dirigiendo porque yo no conozco el lugar, hemos llegado a Cambio Puente, BBBB les preguntó a unos niños que

estaban jugando cuál es la garita que sale a Chachapoyas, le dijeron que el de la derecha, luego a la izquierda y para arriba. Al llegar a la garita le preguntamos al rondero si era la garita para Chachapoyas y él dijo que sí, pagamos un sol y pasamos. Hemos avanzado hasta una bajada en la que BBBB se bajó, miró a ambos lados y me dijo que avanzara por la bajada, luego por un puente hasta que llegamos a un campo de colegio, ahí volvió a bajar, miró a todos los lados y de nuevo seguimos avanzando por unas chacras con plantas, hasta una curva, ahí se bajó de la moto y se fue por una bajadita y regresó trayendo dos sacos y yo con uno, y **le pregunté si era marihuana, a lo que él me dijo que cargara nada más**, subimos a la moto y regresamos. En el retorno en la garita BBBB me dijo que acomodemos los sacos porque no todos iban a pasar, porque solo dos sacos está permitido pasar por acá, yo le dije que si no estaba llevando nada malo pasemos nada más, como el venía atrás venía acomodando y así pasamos de la garita. Yo le pregunté a donde tenía que ir, me dijo que todo a la derecha, en eso he visto las luces de un carro y me dijo voltea porque nos pueden robar, yo volteo mi moto como para regresar a Cambio Puente, justo en ese momento el carro vino embalado y prendió su sirena, yo me cuadré bajó una policía y BBBB salió corriendo. El policía lo vió al sujeto que corrió, y yo le dije que solo estaba haciendo taxi y que el taxi había sido danta hasta Chachapoyas y de Chachapoyas para Santa, en ese momento vieron los sacos y me dijeron que estaba llevando marihuana y me llevaron a la comisaría maniatado, el otro policía prendió la moto y se dirigió a la comisaría también.

**A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA dijo:** a BBBB lo conozco de tiempo, cinco o seis años, y también es mototaxista, y entre mototaxistas nos conocemos, porque a veces nos vemos en los aniversarios o cuando hay cursos del municipio. Este tipo de servicios de cargar bultos lo ha hecho varias veces en el Valle de Santa, hemos cargado hojas de camote, panca, alfalfa, pasto. No conozco el olor a marihuana. BBBB iba a la mano izquierda en a parte de atrás de la moto car, allí se encontró su mochila. La zona donde nos hemos ido en oscuras, para transitar por ese lugar se tiene que llevar luz prendida sino te volteas, porque al costado hay sequias, siembras. Cuando le intervinieron los policías no opuse resistencia les dije a los policías que no eran mis sacos, que estaba haciendo taxi, que eran del sujeto que corrió, pero el policía XXXX me dijo que lo iban a chapar en el cruce de abajo.

**A LAS PREGUNTAS DEL SEÑOR FISCAL, dijo:** salí del Santa hacia Chachapoyas cerca de las ocho de la noche, al caserío de Chachapoyas llegamos eso de las 01: 30 de la mañana. Durante todo ese tiempo estuve manejando acompañando a BBBB, antes de la intervención no tenía las luces de mi mototaxi. **Es verdad que yo le pregunté a rolando si era marihuana y él me dijo carga, carga nada más**, le hice esa pregunta de repente, porque se le vino a la cabeza, él me dijo que no, y como yo no conozco y le tenía confianza seguí. Si hubiera sabido que era marihuana en ningún momento voy a chapar, me habría dado a la fuga porque sé que es algo ilícito. No consumo ningún tipo de drogas. Es la primera vez que he hecho una carrera de Santa a Chachapoyas, antes solo he hecho carreras en Santa o para la chacra.

**A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL COLEGIADO, dijo:** al momento que BBBB me dijo para hacerle una carrera no le pregunté que contenían los sacos que íbamos a recoger. Trabajo de lunes a viernes desde las 6 am hasta las 8pm, no regreso a mi casa en todo el día y toda la madrugada. En ese tiempo vivía con mi mujer en su casa. de ida lo hemos hecho en 5 horas y media porque iba despacio y

además se salía la cadera de la moto, se calentaba el motor, en camino al regreso le hemos hecho hora y media porque ya no se salía la cadera.

**SETIMO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES:** Habiendo concluido la etapa probatoria se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

**A) ALEGATOS FINALES DEL FISCAL.-**

El señor Fiscal dijo: se logró probar que el acusado, AAAA es autor del delito Contra la salud Pública- Tráfico Ilicito de Drogas- Promoción y Favorecimiento al consumo Ilegal de Drogas, a este plenario han vencido los testigos directos, ZZZZZ, efectivos policiales de la Comisaria "XXXX", han relatado de manera coherente que el veintinueve de enero del 2018, cuando realizaron patrullaje, aproximadamente a las 3:30 horas se percataron de un vehículo menor (motocar) que iba con las luces apagadas en actitud sospechosa, al intervenido, la placa era XXXXX y estaba conducido por el acusado AAAA, al hacer registro se encontraron que en el asiento posterior cinco sacos, conteniendo Cannabis- Sativa marihuana con peso neto total de 29 kilos 384 gramos, los efectivos han señalado que encontraron una mochila donde habían además de documentos del coacusado CCCC, quien ha sido declarado reo contumaz, y tres cintas embaladas y una balanza de mano de 5 kilos. Este relato coherente dado por los efectivos policiales guarda relación con el Acta de intervención policial por detención de Flagrancia que acredita que fue intervenido en Flagrancia Delictiva y el acta de registro vehicular comiso de drogas e incautación de bienes, que acredita que al interior del mototaxi se encontró cinco sacos conteniendo cannabis sativa- Marihuana, el Acta de Registro Personal que acredita que la documentación que tenía el acusado era de la mototaxi que conducía. En convención probatoria se leyó el Informe Pericial Forense de Droga de la perito- químico Carmen Quispe, donde concluye que la droga incautada es Cannabis Sativa- Marihuana con el peso neto de 29 kilos con 384 gramos. El acusado en su declaración, señala que le hizo una carrera a BBBBB desde la ciudad de Santa hasta Chachapoyas, desconociendo que los sacos tenían Marihuana, sin embargo el acusado no ha podido aclarar lo que le dijo su coacusado, sabía que transportaba marihuana pero no sabía que transportaba marihuana pero no sabía lo que hizo, por lo tanto tenía pleno conocimiento que lo estaba subiendo a su mototaxi eran sacos de Cannabis Sativa- Marihuana, en este sentido se ha determinado que el acusado fue detenido en flagrancia delictiva. Se solicita que el acusado al haberse probado su responsabilidad penal, su delito se subsume al primer párrafo del artículo 296 del Código penal, se solicita diez años cuatro meses de pena privativa de libertad, con 240 días multa que asiente a S/ 1.800.00 soles, inhabilitación conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal por el periodo de cinco años y de manera definitiva según el inciso 9 del citado artículo, como consecuencia de accesorias de conformidad al artículo 102 de Código Procesal Penal, se solicita decomiso definitivo de los bienes como son la droga incautada, una balanza de mano de cinco kilogramos y una licencia de conducir del acusado los cuales han sido conformados judicialmente.

**B) ALEGATOS FINALES DEL ACTOR CIVIL.-**

Refiere: se ha acreditado el objeto material del presente ilícito conforme al análisis químico de droga que ha sido materia de convención probatoria, el cual arrojó positivo para la sustancia Cannabis Sativa- Marihuana, con un peso neto de 23 kilos 384 gramos; atendiendo al daño de dicha sustancia realiza, se advierte que es altamente adictiva, alucinógenas y con consecuencias irreversibles en la salud mental de las personas, así mismo dada la

cantidad incautada, pudo haber sido distribuida a una población considerable de consumidores dentro del mercado ilegal lo cual hubiera provocado el deterioro mental y frustrado el proyecto de vida, así mismo con el caudal probatorio, ha quedado acreditada la responsabilidad del acusado, es decir el actuar doloso por lo que merece responsabilidad civil, esto es el resarcimiento económico a favor del Estado, ya que se ha puesto en peligro a la sociedad. De este delito desprenden otros delitos que inciden directamente no solo al bien jurídico protegido, sino también a bienes patrimoniales; en esta línea y atendiendo al versado en el artículo 8 de la Constitución Política del Perú, el estado se encuentra en la obligación de combatir este tipo de ilícito, pues desarrolla dentro de sus políticas públicas, planes estratégicos que van a demandar presupuestos considerables para combatir este tipo de flagelos, se ha acreditado pues los costos gubernamentales directos, es decir las acciones de inteligencia tácticas y despliegues policiales en el día del acto ilícito, a efectos de desestimar este tipo de actuar en el imputado, la intervención del aparato judicial para la persecución legal y esclarecimiento de los hechos y la imposición de las consecuencias jurídicas penal que corresponden, así como la intervención estatal de la Fiscalía y la Procuraduría, estando frente a la lesión de los bienes jurídicos patrimoniales y extramatrimoniales, se solicita la imposición de la indemnización de S/. 3.000.00 soles a favor del Estado.

### **C) ALEGATOS FINALES DEL ABOGADO DEL ACUSADO .-**

El abogado de la defensa dijo: todas las personas que interviene en un ilícito no son responsables CCCC, también por el hecho producido, la conducta desplegada por su patrocinado es la imputación que se produjo como motivo de la realización de una conducta neutral, teniendo un supuesto de prohibición de regreso. El día 29 de año 2018, su patrocinado narró que se encontraba como todos los días, haciendo servicio de taxis por las inmediaciones de la plaza de Santa, cuando fue interceptado por su amigo BBBB y también mototaxista, quien le solicita hacerle el servicio de taxi a la localidad de Chachapoyas, se le iba a cobrar S/.30 soles. En esos instantes, su patrocinado le pregunta que porque no va él en su moto, el coacusado le responde que los faros de su moto no encendían, lo cual fue comprobado por los dos, es por ello que acepta hacerle el servicio de mototaxi, luego van a abastecerse de gasolina al grifo del distrito de Santa; BBBB indicó todo el trayecto por donde debía conducir su patrocinado, cuando llegan a la garita del pueblo Tambo Real, hace el pago para pasar el control, al llegar donde se encontraban los sacos, su patrocinado le pregunta, que si lo que estaba trayendo era marihuana, quien le contestó que no. En su declaración señala que no sabe cómo es la marihuana, no percibe su olor, es por es que procede con el transporte de los sacos para retomar a la ciudad de Santa. Al percatarse de la luz de la policía, se estacionan y al preguntarle que llevan respondió que todo le correspondía a BBBB, la policía percibió que hubo una persona que se fugó, por eso contestan que en la Garita lo agarraron. Trasladan a su patrocinado a la comisaría 21 de abril, donde fue conducido en el asiento trasero del vehículo policial, en ningún momento se negó a la intervención, colaborando en la investigación preliminar, en los interrogatorios, se le preguntó si había conducido con las luces apagadas, respondió que era imposible conducir así ya que el lugar a donde se dirigían era una zona oscura y agreste, comprobado por órganos de prueba se le preguntó a uno de los efectivos policiales que si vio un espacio dentro de un vehículo, responde que no recuerda, lugar donde en el Acta de Registro Vehicular se encontró la mochila de sus documentos. En virtud de esta institución de prohibición de regreso, se excluye la imputación objetiva del hecho del procesado cuando su participación a una conducta neutral estereotipada carente de sentido, bajo esta teoría de la imputación objetiva es necesaria ya que el resultado antijurídico causado por una conducta humana es imputables, si ha creado un peligro desaprobado jurídicamente por la realización de un resultado, estamos ante el

supuesto de una conducta neutral donde la persona responde por los hechos propios y no los desplegamos por terceros. Se solicita la absolución de los cargos que imputan.

**C) DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:**

No tengo nada que decir.

**OCTAVO: EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN CONDUCTA DE LAS PRUEBAS**

**ACTUADAS EN JUICIO ORAL:** A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica las reglas de la lógica la ciencia y las máximas experiencias. Siendo así, tenemos, que en el procente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de la duda razonable, la siguiente:

I. Que el día 29 de enero del 2018, al promediar las 3:30 horas, en circunstancias que el personal policial de la comisaría 21 de Abril, realizaba patrullaje motorizado a la altura del cruce de Lacramarca baja, se percató de la presencia de un vehículo menor (motocar), de placa de rodaje 1299-5C, el mismo que circulaba de este a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenir dicha unidad vehicular y a su conductor, quien se identificó como AAAA; y al realizarse el registro vehicular de la motocar, en el asiento posterior se halló lo siguiente: 1) un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco conteniendo siete paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera, la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca, prensada con olor y características al Cannabis Sativa; 2) un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca, prensada con olor y características al Cannabis Sativa; 3) un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al Cannabis Sativa; 4) un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al Cannabis Sativa; 5) un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior contiene una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al Cannabis Sativa, así mismo se halló una mochila color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha marca CHIANESE con cierre, una licencia de conducir número 003323 a nombre de BBBB, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38 una balanza de mano, color rojo de 5 kilogramos, 3 cintas de embalaje. **HECHOS PROBADOS** con las declaraciones de los efectivos policiales ZZZZ y SSSS, testigos presenciales de la intervención y registro vehicular, quienes han declarado de manera coincidente, que esa madrugada se hallaban realizando patrullaje motorizado por el sector Cascajal, a bordo de una unidad móvil de la comisaría de 21 de Abril, que cuando estaban por inmediaciones del cruce Lacramarca vieron acercarse un vehículo menor, motocar, con las luces apagadas; estando a tres metros aproximadamente de distancia, lo intervinieron identificando al conductor como AAAA, y al realizar el registro vehicular hallaron en el asiento de la motocar lo 5 sacos de plástico transparente descritos previamente, y al abrirlos hallaron hierba seca verduzca

con olor y características a Cannabis Sativa- Marihuana. Por ello decidieron llevar detenido al conductor, quien lo único que refería, es que los vegetales hallados no eran de él, que solo estaba haciendo una carrera.

Esta versión de los testigos se corrobora con lo declarado en juicio oral por el acusado AAAA, quien ha aceptado que venía conduciendo su motocar por el cruce de Lacramarca, ha aceptado que fue intervenido por la autoridad policial, y también ha aceptado que en el asiento posterior de la motocar que conducía llevaba 5 sacos de plástico en cuyo interior la policía halló hierba seca verduzca, habiéndole informado que era Marihuana. Todo ello se corrobora a su vez con el contenido de las Actas de intervención y de registro vehicular, las cuales detallan la intervención y hallazgo del vegetal embolsado en 5 sacos; en los mismos términos narrados por los testigos y admitido por el acusado. Actas que han sido firmadas por todos los intervinientes (incluyendo el acusado AAAA).

**II.** que los vegetales hallados en posesión directa del acusado AAAA (los cuales eran transportados por él en el asiento posterior de su Motocar), son Cannabis Sativa (Marihuana). **HECHOS PROBADOS** con el resultado del informe pericial de análisis químico de Drogas número 1435/2018, suscrito por los peritos mayor de la PNP HHHH y Comandante de la PNP HHHH, quienes han informado que la muestra realizada consistente en 5 sacos de plástico conteniendo por todo 14 paquetes, 11 de ellos de forma irregular, hechos de bolsa plástica negra y 3 bolsas grandes de papel conteniendo restos vegetales secos compactados (hojas, tallos, semillas) en cada uno de ellos, por presentar características fisicoquímicas similares se unen a una sola muestra a analizar. Y **CONCLUYEN** que la evidencia analizada corresponde a Cannabis Sativa (Marihuana), con un peso neto de 29.384 kilogramos.

Que el acusado AAAA el día que fue intervenido llevaba consigo los siguientes bienes: Una tarjeta de propiedad con partida registral número 000000, un SOAT- 00000-0000, una licencia de conducir número X-00000, y un certificado de operaciones número 0000. **HECHOS APROBADOS** con el acta de registro personal, en la que consta que el referido acusado entregó voluntariamente a la autoridad interviniente un canguro de color azul con plomo marca Brothers conteniendo en su interior una tarjeta de propiedad compartida registral número 000000, un SOAT- 000000-0000, una licencia de conducir número E-0000000, y un certificado de operaciones número 0000.

Que, además de los 5 sacos transparentes conteniendo el peso total neto de 29.384 kilogramos, en el asiento posterior de la motocar del acusado AAAA se halló una mochila contenido en su interior una polera color azul con negro, con capucha marca CHIANESSE con cierre, una licencia de una licencia de conducir número 00000 a nombre de BBBB, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 0000-00 una balanza de mano, color rojo de 5 kilogramos, 3 cintas de embalaje. **HECHOS PROBADOS** con el acta de registro vehicular en cuya parte pertinente se a consignado que: en el asiento posterior del vehículo Motocar registrado, se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha marca CHIANESE con cierre, una licencia de conducir número 003323 a nombre de Rolando Jaramillo, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38 una balanza de mano, color rojo de 5 kilogramos, 3 cintas de embalaje. Firman el suboficial que lleva acabo el acta y el intervenido.

**V.** Que el acusado AAAA, no estaba realizando servicio de taxi neutral al momento de ser intervenido, sino que aceptó trasladar los 5 sacos de plástico contenido 29.384 kilogramos de Cannabis Sativa (marihuana) desde el Caserío de Chachapoyas hasta el distrito de Santa.

Si bien es cierto no existe prueba directa que acredite dicha actuación consiente y voluntaria, empero, existen múltiples indicios que se han convertido en prueba indiciaria en este juicio oral, que prueban más allá de toda duda razonable que el acusado AAAA aceptó trasladar los vegetales prohibidos en su motocar.

La prueba indiciaria según la definición clara y sencilla propuesta por el procesalista Costarricense Osvaldo-Hederson García viene a ser “*el juicio lógico crítico por medio del cual se aplica una regla de la lógica la ciencia o regla de experiencia, a un hecho conocido, para poder inferir otro hecho hasta ese momento desconocido*”. De tal definición deducimos que los elementos de la prueba indiciaria son tres: el hecho conocido o indicador, la regla de la lógica, la ciencia o máxima de la experiencia y el indicado o conclusión. Siguiendo siempre ha Henderson García tenemos que “1- el indicador. - es el hecho, la cosa, circunstancia, la huella, rastro, el fenómeno, en síntesis, la base táctica a partir de la cual puede comenzar a elaborarse toda la construcción compleja de indicios. 2.- la lógica, es un método de investigación para entender al Derecho, tiene su principal fuente del conocimiento en la razón y no de la experiencia. La ciencia es el conocimiento que se obtiene mediante la observación de patrones regulares, de razonamientos y de experimentación en ámbitos específicos, a partir de los cuales se generan preguntas, se construyen hipótesis, se deducen principios y se elaboran leyes generales y sistemas organizados por medio de un método científico. Y la máxima de experiencia. -esta surge con una generalización construida a partir de una serie de percepciones singulares sobre hechos o fenómenos que, ante determinados supuestos, se comportan siempre o la mayoría de las veces de una determinada manera, 3.- el hecho indicado: es la conclusión sobre el hecho desconocido, extraída mediante el silogismos indiciarios, sea que se obtiene mediante la deducción hecha o a partir de la regla de la experiencia aplicada al hecho indicador”. Finalmente, conforma al mandato expreso de la norma contenida en el inciso 3 del artículo 158 del código procesal penal, y a los principios que rigen nuestro proceso penal, el indicador o indicio debe cumplir ciertos requisitos: 1.- debe estar plenamente probado. 2.- debe conducir a la formación de una única prueba indiciaria. 3.- debe haber sido obtenido lícitamente. Y 4.- debe tener gravedad y precisión, empero en el caso de que el indicador sea contingente (no permita proceso deductivo concluyente), se exige pluralidad de indicadores.

Analizando el caso concreto según las normas y doctrina en referencia, podemos afirmar que este juicio oral sean actuado SIETE indicios probados, los que sometidos a las pruebas de la lógica y la ciencia, permiten arribar a la conclusión de que el acusado AAAA sabía que había sido contratado para trasladar Cannabis Sativa (Marihuana) y ejecutó tales actos de traslado de 5 sacos de plástico conteniendo un total de 29. 384 kilogramos de Cannabis Sativa (desde el caserío de Chachapoyas hasta el distrito de Santa. Estos indicios son:

I) el acusado AAAA trabaja prestando servicio de Mototaxi en la localidad de Santa y chacras aledañas, no interdistrital. En esta vocación se fue desde el distrito de Santa hasta un centro poblado del distrito de Chimbote, habiendo hecho un recorrido, en tiempo de 7 a 8 horas aproximadamente, pues como el mismo acusado lo ha indicado un juicio salió de Santa a las 20: 00 horas del 28 de enero del 2018, llegó a Chachapoyas a la 1:30 horas aproximadamente del 28 de enero del 2018 y fue intervenido por la autoridad policial por el cruce de Lacramarca a las 3:30 horas del día 29 de enero del 2018 y que durante todo ese tiempo estuvo conduciendo.

Este indicio está probado ya que así lo ha indicado el acusado y se corrobora con el Acta de Intervención policial y declaraciones de los dos efectivos policiales que lo intervinieron. Quienes confirman que el acusado fue intervenido cuando retomaba hacia Santa por una vía de penetración hacia Lacramarca (vía que se utiliza para ir

al centro poblado de Chachapoyas), y que la intervención fue a las 3:30 horas del día 29 de enero aproximadamente.

Sometido a las reglas de la lógica y máximas experiencias, tenemos que dicho indicio probado desacredita la versión del acusado, de que realizó un servicio de taxi como los que realiza a diario pues como se tiene indicado, él mismo dijo que presta servicio de mototaxi urbano, no interdistrital; y en este caso se desplazó desde el Distrito de Santa hasta un centro poblado que pertenece al Distrito de Chimbote, incluso entró por el Centro Poblado de Cambio Puente, el cual también pertenece al Distrito de Chimbote. Y a mayor abundamiento, el mismo acusado ha indicado en esta audiencia que el sujeto llamado BBBB le dijo: **“anda y espérame en el parque”** y en cuanto llegó BBBB le preguntó **“¿quieres ganarte 30 soles?,** y que el declarante le respondió **“haciendo que”**. Es evidente que este tipo de conversación no es propia de un contrato para prestar servicio de moto taxi, por el contrario, aunado a los otros hechos probados evidencian que se trata de un pedido para traslado algo ilícito, en este caso, marihuana.

Este indicio ha sido atendido obtenido legalmente.

**ii) a pesar de la oscuridad y lo accidentado del camino, el acusado venía conduciendo su motocar con las luces apagadas.**

Este indicio está probado con las declaraciones de los dos testigos presenciales de tal acto, los efectivos policiales ZZZZ Y HHHHH, quienes han afirmado categóricamente que vieron a la moto car que venía conduciendo al acusado AAAA cuando ya estaba muy cerca de ellos, porque venía con las luces apagadas y muy despacio.

Sometido a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, tenemos que el acusado AAAA trataba de llegar su destino con mucha cautela, tratando de pasar desapercibido. Ellos coinciden a su vez con la hora en que se desplazaba, pues fue detenido a las 3:30 de la madrugada de día LUNES 29 de enero del 2018, horario que tampoco coinciden con un horario de trabajo.

Este indicio ha sido obtenido legalmente.

**iii) El acusado AAAA dice que no le preguntó al sujeto que lo contrató, que contenían los sacos que iban a recoger el Centro Poblado de Chachapoyas, que simplemente aceptó ir a traer “sacos” hacia Santa.**

Esta información está acreditada ya que es el mismo acusado quien ha proporcionado, él ha indicado que no le preguntó a su amigo BBBB que iba a trasladar desde el centro poblado de Chachapoyas hacia el distrito de Santa.

Dicho indicio probado desacredita la teoría del acusado, de que solo realizó un servicio de mototaxi, ya que por mínima lógica si se desplaza a una localidad ubicada a más de cuatro horas de distancia, por la carretera de tierra totalmente accidentada (trocha), en horas de la noche, lo mínimo que tenía que averiguar es que iba a trasladar, ya que una moto car es un vehículo menor que no puede cargar cosas muy pesadas, además dada la hora en que salen de Santa (8:00 de la noche), existe la alta probabilidad de asaltos en ese tipo de vías desoladas.

**iv) el acusado AAAA no tenía suma de dinero alguna cuando fue intervenido.**

Este indicio está probado, pues el Acta de Registro Personal de acusado AAAA se lee: para moneda nacional y/o extranjera: negativo.

Este indicio probado acredita que el acusado no realizó servicios de mototaxi el día 28 de enero del 2018, ni en la noche ni en las horas del día. El acusado en referencia ha dicho en el plenario que los días sábados y domingos trabaja de corrido, todo el día y la noche, y que ni siquiera va a su casa. Si ello fuera cierto tendría que haber estado en posesión del dinero ganado ese día (poco o mucho), pero algo; empero no se le halló la suma de dinero alguna. Y cuando se le pregunta si tenía dinero, dijo que uno de los policías le quitó los 30 soles que le había pagado el dueño de la carga incautada. Aun cuando esa versión fuera cierta (lo que no está probado), con ello el mismo acusado confirma que se habría ido haciendo una carrera a más de 4 horas de distancia sin un sol en el bolsillo, pues los 30 soles que supuestamente le quitaron, eran los que le pagó el dueño de la marihuana, desacreditado de ese modo su afirmación que ese día él trabajó todo el día y toda la noche, y que trabajando fue intervenido.

**v) El monto que supuestamente le pagaron al acusado AAAA por la carrera de mototaxi desde el Distrito de Santa al centro Poblado de Chachapoyas y retorno a Santa, 30 soles no es de acorde al servicio en referencia.**

Dicho indicio está probado, ya que el mismo acusado ha manifestado en sus reiteradas declaraciones, que ese fue el monto que le pagó un sujeto de nombre BBBB para realizar el servicio de Mototaxi antes señalado.

Esta información dada por el acusado desacredita su supuesta conducta neutral, pues tratándose de un sujeto cuya ocupación es mototaxista desde hace varios años, y que presta dicho servicio en Santa y chacras aledañas, sabe que un servicio de 7 a 8 horas no va a costar 30 soles, menos aún por una vida totalmente accidentada y en horas de la noche y madrugada.

Este indicio ha sido obtenido legalmente.

**vi) El acusado AAAA dice que cuando le ayudó al sujeto conocido como BBBB a cargar los sacos, le preguntó si contenían MARIHUANA.**

Este dato también ha sido proporcionado por el mismo acusado desde la etapa preliminar, habiéndolo reiterado en los debates orales, por lo tanto, se tiene por cierto.

Esta afirmación del acusado AAAA nos informa que dado el contexto y circunstancias en el que se venían produciendo los hechos, era evidente que lo que estaba trasladando era algo prohibido; y si al ver y tocar los sacos le preguntó la acompañante ¿es marihuana?, es evidente que por las características de los mismos se evidenciaba que era marihuana, pues el Acta de Incautación y el Registro Vehicular que han sido firmadas por el acusado AAAA, se verifica que en dos de los cinco sacos de plástico transparente, la marihuana se hallaban en paquetes ovalados forrados con bolsa plástica de color negro y cinta de embalaje. Ese hecho desacredita plenamente la teoría de la defensa, de que su patrocinado no vio que era marihuana y que pensó que podía ser hoja de camote o alfalfa, pues la hoja de camote o alfalfa no se maqueta en pequeños paquetes ovalados, y menos aún se forra con bolsas negras y cinta de embalaje.

**vii) En la mochila hallada en el asiento posterior del vehículo motocar, junto a los cinco sacos de plástico conteniendo marihuana, se halló, entre otros objetos y documentos, un balanza de manos de 5 kilos y 3 cinas embalaje.**

Hecho probado en el Acta de Incautación y Acta de Registro Vehicular, y corroborando con toda la declaración de los efectivos policiales intervinientes Z y H, así como con la declaración del mismo acusado quien ha insistido en afirmar que junto a la droga se halló una mochila conteniendo documentos de tercera persona y los objetos antes indicados.

Sometido a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia ese indicio, podemos colegir que la marihuana incautada ha sido pesada y embalada en pequeños paquetes ovaladas forrados con bolsas de plásticas, justo antes de ser trasladadas por el acusado, pues no tenía razón de ser que si sólo iban a Chachapoyas a recoger sacos (como ha dicho el acusado AAAA), hayan tenido que llevar balanza de mano y cinta de embalaje. Además, conforme se tiene indicado dos de los sacos de plástico transparente venían llenos de paquetes ovalados forrados con bolsa de plástico negro y cinta de embalaje. Siendo así su versión de que su acompañante se bajó en Chachapoyas y recogió los sacos (sin decir de qué lugar: una casa, una chacra, un descampado) y con la ayuda del declarante lo subió a la moto, pierde credibilidad, y, por el contrario, se fortalece la posición del Ministerio Público de que el acusado es consciente y voluntariamente ha trasladado la Marihuana en su moto- resultado irrelevante si lo hizo solo o acompañado.

En ese extremo cabe precisar de uno de los argumentos de la defensa, es que su patrocinado es inocente porque en la moto, junto a la marihuana, se halló una mochila y en el interior de la misma se hallaron documentos de un sujeto de nombre BBBB. Dicho argumento no es de recibido de este Colegiado, pues dada la cantidad de pruebas por indicios analizas, el hecho de que hayas recogido la marihuana y haya estado transportando en su moto car acompañado de otro sujeto, no varía de modo alguno su intervención de los hechos probados; al contrario, el hecho de que haya ejecutado los hechos con otra persona constituye circunstancia agravante del hecho.

#### **OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:**

Los hechos probados ejecutados por el acusado AAAA constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas- Promover el consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico así como poseer tales sustancias con este fin- pues se ha probado más allá de toda duda razonable que el 29 de enero de 2018, al promediar las 3:30 horas , el personal policial de la Comisaría 12 de abril intervino al acusado AAAA conduciendo una motocar, trasportando 5 sacos de plástico conteniendo: **primero** 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno negro y embalados con una cina de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conteniendo Cannabis Sativa ; **segundo** 05 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno negro y embalados con una cina de embalaje transparente; conteniendo Cannabis Sativa; **tercero** un saco de papel conteniendo en su interior cannabis sativa; **cuarto** un saco de papel conteniendo en su interior cannabis sativa; **quinto** un saco de papel conteniendo en su interior cannabis sativa. El peso total neto de este vegetal prohibido hallado es de 29,384 kg. Configurándose de ese modo la **PROMOCIÓN de marihuana mediante actos de transporte posesión**. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta analiza bajo las reglas detalladas en el considerando precedente, nos informa que voluntariamente decidió participar en actos de traslado de drogas de un lugar a otro, sin que haya existido vicio de conocimiento, por lo que es evidente doloso.

#### **NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD**

Efectuado válidamente el juicio de **Tipicidad**, corresponde realizar **Juicio de Antijuricidad**, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la tome permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos circunstancias que rodean los hechos-acondicionamiento y traslado de más de 29 kilos de Cannabis Sativas (marihuana), desde el centro poblado de Chachapoyas hasta Santa-resultado evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal y otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente vendiendo vegetales ilegales.

#### **DÉCIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:**

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno que el acusado sea inimputables, tampoco existe indicio alguno que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijurídica de sus hechos, pues es plenamente evidente sabía que transportas Cannabis Sativa-marihuana- es delito y en atención a las circunstancias de los hechos, teneos que se pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la irreprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

#### **DÉCIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:**

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de la acusada, carencias sociales que pudo haber sufrido, la cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ellas dependen, todo ello bajo de la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad debiéndose tener cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

**PRIMER PASO:** establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296 primer párrafo de Código Penal para este delito es no menor de 8 ni mayor de 15 años de privación de la libertad.

**SEGUNDO PASO:** determinar si concurre una a más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 8 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (mayor a 15 años), en el tercer supuesto la pena será entre los 8 y 15 años de privación de libertad. En el caso concreto tenemos que no concurre con ninguna atenuante privilegiada, como lo son la tentativa, confesión sincera, eximentes incompletas, entre otras. Así mismo, no existe indicio alguno de que concurren y tampoco se ha invocado agravantes cualificadas como la reincidencia, habitualidad, delito continuado con pluralidad de agraviados, entre otros; siendo así el Colegiado llega a la conclusión de que la pena que le corresponde recibir al acusado es de no menor de 8 ni mayor de 15 años de privación de la libertad.

**TERCER PASO:** identificado el espacio punitivo esto es, pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años, este espacio se divide en tres partes: el tercio inferior entre 8 años y 10 años 4 meses, es el tercio intermedio entre 10 años 4 meses y 12 años 8 meses, y el tercio superior entre 12 años 8 meses años. Si el concurre

alguna atenuante genérica previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurro alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código Penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. El caso en concreto concurre la atenuante genérica prevista en el párrafo a) del inciso 1 de artículo 46 del Código Penal, pues el acusado AAAA no presenta antecedentes penales registrados; empero también concurre la agravante genérica prevista en el párrafo I) del inciso 2 del artículo 46 de Código Penal, pues el acusado presente ha ejecutado la conducta punible conjuntamente con otra persona, indistintamente de quien sea ese sujeto, pues el mismo ha dado pormenores de la intervención del otro sujeto con el que fueron a recoger la Marihuana y la trasladaron desde Chachapoyas hasta Santa. Por lo tanto, la pena a imponerse está ubicada en el tercio intermedio esto es entre 10 años 4 meses y 12 años 8 meses.

**CUARTO PASO:** Para establecer la pena concreta, esto es, determinar la pena específicamente le corresponde al acusado, se debe tener en cuenta que el acusado es una persona con cuarto de primaria, lo que nos informa que las posibilidades de superación que ha tenido han sido limitadas, además de su nula incursión en el delito y sus condiciones personales como dedicarse a realizar servicio de mototaxi. Por lo que, a criterio del Colegiado, la pena solicitada por el Ministerio Público es acorde a ley y los principios antes invocados.

En lo que se refiere a las penas accesorias, de 240 días multa e inhabilitación por cinco años de incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria que tengan relación con las drogas o insumos para la fabricación de las mismas; e inhabilitación definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente administrativo e instituciones de educación básica superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; igualmente se encuentran dentro de los márgenes que la ley esta establece.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL**

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en presente caso no existe la posibilidad de que la salud pública sea restituida, empero, el gasto que ocasiona al estado garantizar el bien jurídico tutelado, si pueden ser cubiertos a través de la reparación civil, por lo que es a ello a donde debe apuntar la reparación civil en el caso concreto. Siendo proporcional al monto solicitado por el actor civil.

#### **DÉCIMO TERCERO: DEL PAGO DE LAS COSTAS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 de Código Penal “*Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso*”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “Las costas están a cargo del vencido pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia

del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que reza: **“Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra él”** .

Siendo así, el colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

#### **DÉCIMO CUARTO: LA EJECUCIÓN PROVINCIONAL D ELA PENA:**

Conforme al artículo 420 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso con ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos –tráfico ilícito de drogas –promoción y posesión con fines de tráfico-y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de diez años y cuatro meses de privación de la libertad con carácter de efectiva, el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido por los artículos 397 y 399 del código procesal penal, el juzgado penal colegiado del Santa por UNANIMIDAD, **RESUELVE:**

- **CONDENAR A AAAA**, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito de **PROMOCIÓN Y AVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS** delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código penal en agravio de **ESTADO**; y como tal se le imponen **DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EECTIVA**, la misma que empezará a computarse del día 29 de enero del 2018 y vencerá el 27 de mayo del 2018.
- **Fijar la reparación civil** en la suma de **VENTITRÉS MIL SOLES** a favor del estado.
- **SE LE IMPONE** el pago de **DOCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA**, haciendo un total de **UN MIL OCHOCIENTOS SOLES**, que deberá pagar en el décimo día consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.
- **SE LE IMPONE INHABILITACIÓN POR CINCO AÑOS** para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercera profesión, comercio, arte o industria que tenga relación con las drogas o insumos para la fabricación de las mismas; ello de conformidad con lo establecido en los incisos 2 y 4 del artículo 36 del código penal. E **INHABILITACIÓN DEFECTIVA** para ingresar o reingresar el servicio de docente o administrativo e instituciones de educación básica superior público o privada, el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, ello conforme con el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal.
- **DISPONER LA EJECUCIÓN PROVINCIONAL DE LA SENTENCIA**, debiendo liberarse los oficios correspondientes al director del establecimiento Penitenciario de Chimbote en Cambio Puente, para los fines pertinentes.

- **DISPONE Decomiso Definitivo** de los bienes y cannabis sativa incautados, conforme al Acta de incautación.
- **SIN COSTAS.**

## SENTENCIA DE VISTA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 13

Nuevo Chimbote, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

**VISTOS Y OÍDOS:** En audiencia pública del recurso de apelación interpuesto por parte de la defensa técnica del sentenciado AAAA contra la resolución número ocho, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, emitido por el juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Santa mediante el cual resolvió **CONDENAR** al referido acusado, como autor del delito de Promoción o Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código penal, ebn agravio del estado; como tal se le impone diez años cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, así mismo se le impone 240 días multa haciendo un total de 1,800.00 soles así como 23000.00 soles por concepto de reparación civil a favor del estado, con lo demás contiene interviniendolo como ponente y director de debates del señor Juez Superior **Carlos William Castro Rodríguez**.

#### **I. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **1. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

- 1.1.** Conforme a la tesis incriminatoria, **los hechos** que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día 29 de enero del 2018, al promediar las 03:30, en circunstancias que el personal de la Comisaría GGGG realizaba patrullaje motorizado a la altura del cruce de Lacramarca Baja, se percató de la presencia del vehículo menor (Motokar), el mismo que circulaba en sentido este a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenir dicha unidad vehicular y a su conductor. El vehículo menor de placa vehículo menor de placa de rodaje 00000- 0x, fue inmediatamente registrado, encontrando en el asiento posterior lo siguiente:
- 1) Un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizante “inti-composición garantizada-fosfato diamónico-nitrógeno 18% fosfato 46% -inti fertilizante- de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conocido como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca y verduzca prensada con olor y características cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente con las inscripciones de “yara úrea 46%, 50 kg” de color azul-blanco, conteniendo 05 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca y verduzca prensada con olor y características cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente con las inscripciones “Tramo fertilizante-urea-nitrógeno (n) 46% de 50 kg de color blanco, verde fosforecente, verde natural y azul con raya de color blanco y rojo, conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) Un saco plástico transparente con las inscripciones “MOLINO & CIA fertilizante-sulfato de amonio fertilizante-nitrógeno 21% azufre 24%, producto importado por MOLINO & CIA S.A. de 50 kg” de color verde, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco plástico transparente con las inscripciones de “inti fertilizante, sulfato de amonio fertilizante, con composición garantizada sulfato de amonio-nitrogeno (n) 21%, azufre (s) 24% de 50 kg” de color verde, naranja y blanco, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado

izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior contiene una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa.

Así mismo, continuando con el registro vehicular, se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir número 00000 a nombre de BBBB, una tarjeta de identificación vehicular, del vehículo de placa de rodaje XXX-XX, una balanza de mano color de rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Refiriendo el intervenido AAAA, que el dueño de la mochila se dio a la fuga al notar la presencia policial.

También con fecha 31 de enero del 2018, se recibió la declaración preliminar de AAAA, refiriéndose que el propietario de la droga ilícita encontrada en su vehículo metor, (mototaxi), es de una persona que le pidió una carrera, a quien conoce como GATO, para llevar unas cosas desde el centro poblado “Chachapoyas” hasta el distrito del Santa, ofreciéndole pagar por ello la suma de 30 soles; también refirió que dicha persona subió a su mototaxi con una mochila color negro, huyendo al notar la presencia policial, dejando abandonada dentro de su mototaxi la mochila antes mencionada.

Luego de la fecha 2 de febrero del 2018 se realizó las diligencias de reconocimiento por imagen de ficha RENIEC, en el cual reconoció a la fecha n° 00 perteneciente a BBBB identificado con DNI 00000000, por lo que procedió mediante disposición N °00 ampliar la investigación contra BBBB.

Asimismo, se procedió el procedimiento de orientación y descarte de droga decomisada en la moto de placa de rodaje 0000-0X, obteniendo como resultado que desde la muestra N° 00 al 00, fueron sometidos al reactivo “QUICK CHEK” dando como resultado una coloración VIOLACELA características del resultado POSITIVO para CANNABIS SATIVA – MARIHUANA arrojando un peso bruto de 933, 938, 927, 903, 928, 936, 748, 932, 932, 990, 923, 8,970, 5,870 gramos respectivamente, haciendo un total de 30,900.

Realizas las pericias químicas correspondientes se determinó se determinó que la especie hallada es cannabis sativa (marihuana), haciendo un total de 29 kilos con 384 gramos.

- 1.2. Hechos que fueron tipificados por el Ministerio público, contra el imputado AAAA a título de coautor por el delito Contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción al consumo de drogas mediante actos de tráfico,, en agravio del Estado ilícito penal tipificado en el primer párrafo del artículo 296 de código penal, cargos por los que requirió imponer al citado acusado DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad efectiva, asimismo se solicitó que se le imponga a la acusada 240 días multa, calculada con el veinticinco por ciento de ingreso diario (calculado a su ingreso diario de S/. 30.00 soles diario), lo cual realizando el cálculo correspondiente equivaldría a la suma de S/. 1 800.00 soles, aunado a ello se ha constituido como actor civil la procuraduría pública adjunta relativo al delito de tráfico ilícito de drogas, quien solicitó el monto de S/. 46,500.00 soles, por concepto de reparación civil lo cual deberá ser pagado de forma solidaria por los acusados, y, inhabilitación de acuerdo a los incisos 2,4 del artículo 36 de C.P.P. por el término de 05 años, e inhabilitación definitiva en concordancia al inciso 9 del mismo cuerpo legal.

## **2. PREMISAS NORMATIVAS**

- 2.1. Que, los límites que tiene esta sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales **a)** el inciso 1 del artículo 409 de código procesal penal, que prescribe “La materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante” **b)** el inciso 1 del artículo 419 del código procesal penal, que establece que “la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho” **c)** el inciso 2 del artículo 425 del código procesal penal, que prescribe que, “La sala penal Superior sólo valorará independientemente de la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, La sala superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio a la prueba actuada en segunda instancia”. Las aplicaciones de esta última premisa legal tienen su excepción en la casación N° 00-0000- xxxx el 11 de octubre del 2007 fundamento jurídico séptimo, que establece: “es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el colegiado de Alzada no está autorizando a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primer a instancia. Ello desde luego, reduce el criterio fiscalizador del colegiado de apelación, pero no lo elimina. En consecuencia, el relato fáctico que el colegiado de primera instancia asume como el hecho proejado, no siempre es inconvencional, pues **i)** puede ser entendido o apreciado como manifiesto del error o de modo radicalmente inexacto- el testigo no dice lo que menciona el fallo. **ii)** puede ser oscuro y preciso, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; **iii)** ha podido ser desvirtuado por pruebas prácticas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la prueba personal efectuada es por el colegiado de primera instancia, puede ser revisada por parte de la sala superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia, puede ser revisado por parte de la sala superior, a pesar de que no se haya actuado prueba de segunda instancia, cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador atendible en función a las reglas de la experiencia; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo, si el razonamiento del colegiado de primera instancia era en sí mismo y completo.
- 2.2. En el presente caso, se le imputa al procesado AAAA, en delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de Promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, el primer párrafo del artículo 296 del código penal.
- 2.3. El bien jurídico que protege este delito, **es la salud pública**, al respecto “por salud pública ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligroabstracto debido a que no se tutelan un bien o un derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud se ve menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en sus artículos. Se trata, en suma, de un supuesto penal en 4el que el imperio de la ley, se anticipa la protección del bien jurídico amparado.
- 2.4. Que el delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad prevista en el artículo 296 del código penal, tiene como bien jurídico protegido la salud pública, por lo que se penaliza la conducta para proteger a la

colectividad: salud considerada bien jurídico constitucionalmente revelante, conforme así lo ha establecido el tribunal constitucional en la sentencia recaída en el expediente n° 000-0000-xx-xx.

- 2.5. El **sujeto pasivo**, al tratarse de un bien jurídico supraindividual, lo será el colectivo social, cuya representación procesal toma lugar de forma institucional cuando el procurador público, encargado de los asuntos judiciales del ministerio del interior, se constituye en la parte civil. Todo ello sin perjuicios de que, en algunos casos, se puede identificar víctimas concretas. **El objeto material** lo constituye las drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, cuya extensión constituye igualmente objeto de discusión doctrinal y jurisprudencial.

### 3. ARGUMENTO DE LAS PARTES

**La defensa técnica del sentenciado AAAA** en su escrito de apelación solicitó que la sentencia condenatoria sea REVOCADA y se ABSUELVA a su patrocinado en la acusación fiscal, alegando para ello la falta de motivación para lo que señalo sustancialmente los siguientes argumentos: **i)** que el juzgado penal colegiado basa su decisión en hechos que no han sido probados en juicio ya que su patrocinado realizó una conducta neutral, teniendo un supuesto de prohibición de regreso; **ii)** que el día 28 de enero del 2018, su patrocinado fue interceptado por su amigo BBBB quien le solicita su servicio de taxi a la localidad de Chachapoyas, ofreciéndole pagar la suma de 30 soles, momentos en los cuales su patrocinado le pregunta el por qué no va él en su moto, refiriéndose en su él coacusado que los faros de su moto no encendían, corroborados por ambas partes es por ello que acepta su patrocinado; **iii) que AAAA** no conoce la marihuana, no percibe su olor, por ello que procede con el transporte con el transporte de los sacos para retornar al distrito de Santa, el percatarse de la luz de la policía, se estaciona y al preguntársele que llevaban, respondió que todo le correspondía a BBBB, para luego se traslada a la comisaría XXX, no negando la intervención, colaboró en la investigación preliminar con los interrogatorios; **iv)** que, en juicio se corrobora con uno de los efectivos policiales que vio un espacio dentro del vehículo, lugar donde en el acto de registro vehicular se encontró la mochila con sus documentos pertenecientes al co-procesado, BBBB. En virtud de esta institución de prohibición de regreso, se excluye la imputación objetiva del hecho del procesado cuando su participación a una conducta neutra estereotipada carente de sentido; **v)** que, en juicio se ha probado la existencia del autor del ilícito penal que se investiga, tampoco sea posible determinar la certeza para sentenciar la pena privativa de libertad, pues con el acta de intervención muestra contradicción entre los declarantes de los policías NNNN y JJJJ, así como la declaración del mismo acusado quien es el propietario de la droga y **que solo realizó el servicio de taxi y que junto a la droga se halló una mochila conteniendo documentos de tercera persona de nombre BBBB; vi)** que, el día de los hechos contradice con lo indicado por los policías intervinientes, más aun cuando las luces encendidas, ya que por ser un lugar agreste del camino y por ambos lados se percibía la acequia no era posible conducir con la luz apagada **vii)** que donde la conducta de AAAA es una conducta neutral donde la persona responde a los hechos propios y no los desplegados por terceros; por lo que no existen medios probatorios que desvirtúen válidamente la presunción de inocencia.

**3.2. El representante del ministerio público** en audiencia de apelación de sentencia solicitó que se confirme la sentencia venida en grado, en base a los siguientes argumentos, entre otros: **i)** que, está probado con el considerando octavo que el procesado es autor del delito Contra la salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas- Promoción y Favorecimiento al consumo Ilegal de Drogas, aproximadamente a las 3:30 horas se percataron de un vehículo menor (motocar) que iba con las luces apagadas en actitud sospechosa, al intervenido, la placa

era 000000X y estaba conducido por el acusado AAAAA, **ii)** al hacer registro se encontraron que en el asiento posterior cinco sacos, conteniendo Cannabis- Sativa marihuana con peso neto total de 29 kilos 384 gramos, los efectivos han señalado que encontraron una mochila donde habían además de documentos del coacusado Orlando Marcos, quien ha sido declarado reo contumaz, y tres cintas embaladas y una balanza de mano de 5 kilos.

**iii)** Este relato coherente dado por los efectivos policiales guarda relación con el Acta de intervención policial por detención de Flagrancia que acredita que fue intervenido en Flagrancia Delictiva y el acta de registro vehicular comiso de drogas e incautación de bienes, que acredita que al interior del mototaxi se encontró cinco sacos conteniendo cannabis sativa- Marihuana, **iv)** el Acta de Registro Personal que acredita que la documentación que tenía el acusado era de la mototaxi que conducía. **v)** En convención probatoria se leyó el Informe Pericial Forense de Droga de la perito- químico Carmen Quispe, donde concluye que la droga incautada es Cannabis Sativa- Marihuana con el peso neto de 29 kilos con 384 gramos. **vi)** El acusado en su declaración, señala que le hizo una carrera BBBB desde la ciudad de Santa hasta Chachapoyas, desconociendo que los sacos tenían Marihuana, sin embargo el acusado no ha podido; **vii)** sabía que transportaba marihuana pero no sabía que transportaba marihuana pero no sabía lo que hizo, por lo tanto tenía pleno conocimiento que lo estaba subiendo a su mototaxi eran sacos de Cannabis Sativa- Marihuana, en este sentido se ha determinado que el sentenciado fue detenido en flagrancia delictiva.

**3.3. el sentenciado AAAA como defensa material manifiesto;** que, no tengo nada que decir.

#### **4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.**

En la audiencia de apelación de sentencia, el imputado no ha prestado declaración, y se ha actuado nuevos medios probatorios, menos se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.

#### **5. CONTROVERSIA RECURSAL**

La controversia recursal radica en torno a la toma de responsabilidad penal del sentenciado AAAA, en donde la defensa técnica postula la revocación de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de su patrocinado alegando para ello una conducta neutral de su patrocinado, y prohibición de regreso, mientras que el representante del Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia venida en grado.

#### **6. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

**6.1.** En el presente caso los límites que tiene este colegiado revisor se encuentran Estableciendo por la apelación formulada únicamente por la defensa técnica a AAA es decir que ni la parte agraviada ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia.

**6.2.** La pretensión impugnatoria es una sola la misma que quedó plenamente establecida en la audiencia de apelación de Sentencia esto es que se revoque la sentencia de primera instancia y se observe al sentenciado para lo cual la defensa técnica legal la contravención a la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales y una conducta neutral y prohibición de regreso Consecuentemente sin rebasar esos límites del colegiado el colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.

**6.3.** Que en este orden de ideas en relación a la motivación de las resoluciones judiciales debe recurrirse a lo establecido en la Corte Suprema en la casación N° 482-2016- Cusco de fecha 23 de marzo del año 2017 fundamento jurídico 4), referente al derecho a la motivación al señalar que.

*El derecho es la motivación exige que el juez tenga en cuenta las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas lo cual supone que dicte un fallo congruente con esas alegaciones razonando lo debidamente con las pruebas practicadas y con el ordenamiento jurídico extrañe el cumplimiento de los elementos congruencia-coherencia perfecta entre las alegaciones de las partes y las respuestas del juez-y razonabilidad-el juez debe exponer los motivos por los que se inclina a favor de acoger o no a la una petición coma ciñándose en las pruebas de proceso-nieva fenol coma georgie: derecho procesal 1-introducción editorial Marcial Pons, Madrid 2014 página 156*

En cuanto al ámbito de la falta de motivación en su fundamento jurídico cinco ha señalado:

*“Que la falta de motivación está referida no solo 1. a la ausencia absoluta análisis probatorio y jurídico penal en la resolución judicial, esto es en la coherencia formal de los elementos estructurales de la resolución-motivación inexistente-(muy excepcional, por cierto) también está relacionado 2. en la motivación incompleta a insuficiente, que comprende la forma de examen respecto de y i) aspectos centrales y trascendentes del objeto de debate-puntos relevantes objeto de acusación y defensa, esto es, pretensiones en sentido propio y no meras alegaciones que apoyen una pretensión (STSE de 15 de marzo del 2012); ii) de pruebas esenciales o decisivas para su definición y entidad sin las cuales pierde sentido la actividad probatoria y las postulaciones y alegaciones de las partes procesales iii) de la calificación de los hechos un tipo legal-tipicidad-y de las demás categorías del delito relevante de la intervención delictiva de las circunstancias exigentes o modificativas de la responsabilidad en caso de haber concurrido y iv) de la medicación de la pena y fijación de la reparación civil cuando correspondiera. A sí mismo Está concernida 3. a la motivación aparente Qué es aquella que incorpora razonamientos impertinentes sobre los puntos de materia de impugnación de o de descargo objeto de debate o que introduce razonamientos vagos, genéricos o imprecisos como al punto de que no explique la causa de la convicción”.*

Y finalmente en su fundamento jurídico 6 en relación a la motivación y lógica, ha referido que:

*"que la motivación y lógica está conectada con la valoración de las pruebas ilícitamente incorporadas al proceso (artículo 393 numeral 1, del código procesal penal); solo esta se pueden utilizar Como fundamento de la decisión, la valoración probatoria exige el respeto de las reglas de la lógica-se incluye, las máximas de la experiencia y las leyes científicas-(artículo 393, numeral 2 coma del citado código). Seguido la razonabilidad del juicio del juez descansa, Ya no en la interpretación (acto de traslación) de las pruebas en su selección bajo la regla epistémica de relevancia, sino en la corrección de la inferencia aplicada.*

*Seguido el enlace entre el elemento de prueba extraído del medio de prueba que da lugar a la conclusión probatoria que el dado precisado de acreditar guion debe estar conforme con las reglas de la lógica, la máxima de la experiencia o las leyes o conocimiento científico”.*

**6.4.** punto en la venida en grados se estableció como hecho probado con sustento en la actividad probatoria desplegada en el juicio de primera instancia en lo siguiente:

- Que el día 29 de enero del 2018, al promediar las 3:30 horas, en circunstancias que el personal policial de la comisaría 21 de Abril, realizaba patrullaje motorizado a la altura del cruce de Lacramarca baja, se percató de la presencia de un vehículo menor (motocar), de placa de rodaje 0000-0C, el mismo que circulaba de este a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenir dicha unidad vehicular y a su conductor, quien se identificó como AAAA; y al realizarse el registro vehicular de la motocar, en el asiento posterior se halló lo siguiente: 1) un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco conteniendo siete paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente 01 bolsa de polietileno color negro conocida como chequera, la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca, prensada con olor y características al Canabis Sativa; 2) un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca verduzca, prensada con olor y características al Canabis Sativa; 3) un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al Canabis Sativa; 4) un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al Canabis Sativa; 5) un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior contiene una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al Canabis Sativa, así mismo se halló una mochila color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha marca CHIANESE con cierre, una licencia de conducir número 000000 a nombre de BBBB, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38 una balanza de mano, color rojo de 5 kilogramos, 3 cintas de embalaje.
- que los vegetales hallados en posesión directa del acusado AAAA (los cuales eran transportados por él en el asiento posterior de su Motocar), son Canabis Sativa (Marihuana).
- Que el acusado AAAA el día que fue intervenido llevaba consigo los siguientes bienes: Una tarjeta de propiedad con partida registral número 53111190, un SOAT- 006343-2017, una licencia de conducir número E-71789243, y un certificado de operaciones número 0048.
- Que, además de los 5 sacos transparentes conteniendo el peso total neto de 29.384 kilogramos, en el asiento posterior de la motocar del acusado AAAA se halló una mochila contenido en su interior una polera color azul con negro, con capucha marca CHIANESSE con cierre, una licencia de una licencia de conducir número 003323 a nombre de BBBB, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje 9488-38, **una balanza de mano, color rojo de 5 kilogramos, 3 cintas de embalaje.**

- Que el acusado AAAA, no estaba realizando servicio de taxi neutral al momento de ser intervenido, sino que aceptó trasladar los 5 sacos de plástico contenido 29.384 kilogramos de Cannabis Sativa (marihuana) desde el Caserío de Chachapoyas hasta el distrito de Santa, si bien es cierto no existe prueba directa que acredite dicha actuación consiente y voluntaria, empero, existen múltiples indicios que se han convertido en prueba indiciaria en este juicio oral, que prueban más allá de toda duda razonable que el acusado AAAA aceptó trasladar los vegetales prohibidos en su motocar.

**6.5.** Ahora bien el cuestionamiento de la defensa técnica y recurrente esencialmente sustenta su pretensión impugnatoria alegando que su patrocinado había realizado una conducta neutral pues había realizado solo un servicio de taxi, pues desconocía como era la marihuana, menos percibió su olor y que la droga le pertenecía a BBBB al respecto, este colegiado superior precisa, que le dé lectura de la sentencia venida en grado, se advierte que toda Claridad de los que el órgano de primera instancia desarrollado el debido razonamiento y argumentación en relación a que existen siete indicios probados lo que sometidos a las reglas de la lógica y la ciencia permitieron arribar a la conducta de que el acusado AAAAA tenía conocimiento que había sido contratado para trasladar Cannabis sativa entre paréntesis marihuana y ejecutó tales actos de traslado de cinco sacos de plástico conteniendo en su total 29,384 kg de cannabis sativa, desde el caserío de chachapoyas Hasta el distrito de Santa Estos indicios son:

- i. el acusado AAAA trabaja prestando servicio de Moto taxi en la localidad de Santa y chacras aledañas, no interdistrital. En esta ocasión se fue desde el distrito de Santa hasta un centro poblado del distrito de Chimbote, habiendo hecho un recorrido, en tiempo de 7 a 8 horas aproximadamente, pues como el mismo acusado lo ha indicado un juicio salió de Santa a las 20:00 horas del 28 de enero del 2018, llegó a Chachapoyas a la 1:30 horas aproximadamente del 28 de enero del 2018 y fue intervenido por la autoridad policial por el cruce de Lacramarca a las 3:30 horas del día 29 de enero del 2018 y que durante todo ese tiempo estuvo conduciendo.
- ii. A pesar de la oscuridad y lo accidentado del camino, el acusado venía conduciendo su motocar con las luces apagadas.
- iii. El acusado AAAA dice que no le preguntó al sujeto que lo contrató, que contenían los sacos que iban a recoger el Centro Poblado de Chachapoyas, que simplemente aceptó ir a traer “sacos” hacia Santa.
- iv. el acusado AAAAA no tenía suma de dinero alguna cuando fue intervenido.
- v. El monto que supuestamente le pagaron al acusado AAAA por la carrera de mototaxi desde el Distrito de Santa al centro Poblado de Chachapoyas y retorno a Santa, 30 soles no es de acorde al servicio en referencia.
- vi. El acusado AAAA dice que cuando le ayudó al sujeto conocido como Rolando a cargar los sacos, le preguntó si contenían MARIHUANA.
- vii. En la mochila hallada en el asiento posterior del vehículo motocar, junto a los cinco sacos de plástico conteniendo marihuana, se halló, entre otros objetos y documentos, un balanza de manos de 5 kilos y 3 cinas embalaje.

**6.6.** Sin perjuicio de lo expuesto y con la finalidad de respuesta a los argumentos centrales del recurso de apelación cómo se debe señalar que la defensa técnica del acusado aa, sostiene que en el contexto de los hechos imputados su patrocinado solo se desempeñaba un rol de taxista, por lo que sostiene una conducta neutral y prohibición de regreso. Seguido al respecto de este colegiado superior precisa que en el referente a la

prohibición del regreso, se debe tener en cuenta lo señalado por la corte suprema de la República en el recurso en nulidad n 116 45 - 2018-Santa, en su fundamento 3.5 ha señalado: "la prohibición de regreso, la cual implica que no se puede responsabilizar a una persona por dar un ilícito que causó favoreció en su comisión mediante un comportamiento gestado como parte de su rol social (vínculo estereotipado-inocua esto es: conducta neutral o carente de relevancia penal), a pesar de que otro sujeto emplea esa conducta en su beneficio concediéndole un sentido delictivo en otras palabras la prohibición de regreso es entre una "una teoría excelente de la intervención delictiva de quien obra conforme con un rol estereotipado dentro de un contexto de intervención plural de personas en un hecho susceptible de imputación". Seguido con esto se desprende de la prohibición de regreso se basa en un elemento fundamental: la neutralidad de la conducta realizada en el seno del ejercicio de un rol social". Seguido bajo tal contexto este colegiado superior considera que el rol del taxista que alega haber desempeñado el acusado se ha quebrantado, pues no se ha comportado adecuadamente a su rol que correspondía desarrollar en sociedad, en tanto ha quedado establecido en el plenario que si bien el acusado AAA trabajaba prestando servicios de mototaxi en la localidad de Santa y chakras aledañas, más no así inter distritos como es en el distrito de Santa a chachapoyas al cual se trasladó a partir de las 22: 00 horas del 28 de enero del 2018 desde el primer distrito indicado y llegó a un lugar de destino (chachapoyas Sierra paréntesis a la una: 30 horas aproximadamente del día siguiente 29 de enero del 2018, trasladándose durante la noche en una ruta que no estaba autorizada para hacer el servicio público de taxi, y para luego retornar también en el momento (horas) donde predominaba la oscuridad y conduciendo con las luces apagadas de vehículo, pues fue intervenido a las tres: 30 horas del día 29 de enero del 2018 cargando cinco sacos en cuyo interior se encontró cannabis sativa marihuana que suele tener un olor muy fuerte como atendiendo además la cantidad de 29 kg con 364 gramos que se ubicó al interior del vehículo menor, como es la motocard, cuya característica (el mandato fuerte olor) permite fácilmente ser percibida su presencia por las personas, por lo que tal comportamiento del apelante no lo efectúa como parte de su rol social de taxista, por el contrario refleja que no ha sido ajeno a los fines ilícitos del delito imputado su comisión punto y comando siendo de recibo lo sostenido por la defensa del sentenciado en el sentido que desconocía que trasladaba cannabis-marihuana

**6.7.** punto a mayor abundamiento la defensa técnica sostiene que el sentenciado, AAAA no conoce la marihuana. Al respecto, este colegiado superior precisa, que tal cuestionamiento es contrario a lo que se ha sostenido en juicio oral, pues manifestó que al momento de cargar los sacos al vehículo menor motocard "le preguntó a BBB si era marihuana o no, a lo que él le dijo carga nada más)", de donde se infiere que el sentenciado conocía la marihuana, sino que se podría justificar que haya formulado tal pregunta sin dejar de lado lo sostenido por el representante del ministerio público en audiencia de apelación en el sentido que el procesado "ya había tenido una intervención anterior por parte de la policía de alto Perú cuando estaba consumiendo drogas encontrándosele 150 quetes en su poder", alegación no rebatida por la defensa técnica en audiencia por lo que este argumento debe ser desestimado.

**6.8.** en este sentido con los medios probatorios actuados en juicio como son: i) la declaración del efectivo policial ZZZZ, que en audiencia de juicio oral de fecha 12 de marzo del 2019 manifestó que "(...) se percataron (junto a su colega xxxx)de un vehículo menor motocard que circulaba con luces apagadas motivo por el cual procede a intervenirlo (...) Es allí donde su compañero bajó y encontró sacos que contenían hierba seca al parecer era cannabis sativa-marihuana (...) Los sacos estaban uno encima de otro y en la parte posterior interna habían dos que estaban acomodados (...) Los sacos estaban en el interior donde van los pasajeros (...) La zona

de la intervención fue una carretera trocha al costado había árboles y chacras (...) No se percataron que había otra persona en la unidad intervenida y que se dio a la fuga (...) No se percató dentro de la cabina y no recuerda si había espacio en la parte trasera de la motocard como para que quepa una persona (...) El vehículo menor intervenido estaba con luz apagada y venía despacio"; ii) la declaración del efectivo policial zzz, quien en audiencia de juicio oral de fecha 12 de marzo del 2019 manifestó que "a las 3:30 de la mañana, casi a la altura del cruce la cremarca se pudo visualizar un vehículo menor motocar que iba con el sistema de luces apagadas (...) Y su persona se percató que el motocar estaba con la puerta abierta y visualizó que había cinco sacos y al momento de verificar se encontró hierba seca con un olor y características a marihuana (...) El detenido estaba presente cuando se efectuó el registro vehicular, quién se encontraba nervioso (...) Cuando se percató en dónde estaban los sacos había tres sacos en el asiento y dos abajo, había también una mochila había más espacio donde pisan pero no en el asiento (...)"; iii) el informe pericial de análisis químico de drogas número 000/2018, de fecha 12 de febrero del 2019, donde concluye que la evidencia analizada corresponde a cannabis sativa- marihuana; IV) el acta de intervención policial, de fecha 9 de enero del 2018, donde indica desde un primer momento de cómo sucedieron los hechos; v) el acta de registro vehicular, comiso de drogas e incautación, de fecha 29 de enero del 2018, en donde se detalla que en el vehículo menor (motocar Sierra paréntesis de placa de rodaje número 00 - 5x conducido por el sentenciado a aa y se encontró la droga incautada vi) el acta de registro personal de a a a mi fecha 29 de enero del año 2018, en donde se le encontró una tarjeta de propiedad compartida registral n0000, un soat-0000-0000, una licencia de conducir n y-000 y un certificado de operaciones número 0000; existen evidencias plurales con, concomitantes y convergentes tienen la fuerza creativa suficiente como así como la interrelación y o la conexión casual y lógica para inferir que basados en las reglas de la lógica que el imputado AAA es el autor del delito de tráfico ilícito de drogas, con lo cual ha quedado desvirtuado la presunción de inocencia que se le asiste al citado procesado.

**6.9.** punto en relación al cuestionamiento de que "el día de los hechos estaba oscuro, pues es imposible conducir con las luces apagadas lo que se contradice con lo indicado con por los policías intervinientes, quienes señalan que el imputado mencionó que conducía con las luces encendidas por ser un lugar agreste además que por ambos lados percibían". Al respecto, este colegiado superior precisa que conforme a las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales j j j j y mmmm, efectuada en juicio oral del mismo han sostenido que se encontraban a tan solo dos o tres metros, aproximadamente del vehículo intervenido sosteniendo de manera coherente que "el vehículo intervenido venía con las luces apagadas y despacio", no obrando en autos elementos periférico alguno de que corrobore objetivamente que en lo informado por los efectivos policiales concurre ausencia de incredibilidad subjetiva, por lo que este argumento debe ser desestimado.

**6.10.** en este sentido es de concluir, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervados por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este colegiado superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas de primera instancia; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio coma máxime si esta sala penal superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el juzgado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2 del artículo 425 del código procesal penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas,

ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco se aprecia un quiebre de las reglas de la lógica las reglas de la experiencia o conocimientos científicos cuando el juzgado de primera instancia los valoró.

**6.11.** teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, este colegiado superior concluye que la presunción de inocencia consagrada a favor del imputado-previsto en el artículo 2 inciso 24 párrafo e de la Constitución política del Estado y distrito en el artículo y y del título preliminar del código procesal penal, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha enseñado el juzgado de mérito en sentencia materia de grado. Asimismo como después de haber auscultado la sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar al acusado recurrente, motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia pelada así como el quantum de la pena y la reparación civil.

**6.12.** Por último, respecto a las costas procesales, esta sala penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural, por lo que existe razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497 inciso 3 del código procesal penal.

## **II. PARTE RESOLUTIVA**

**Por las consideraciones expuestas los magistrados integrantes de la primera sala penal de apelaciones de la corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad resolvieron:**

**1. DECLARAR INFUNDADA** la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado aaaa contra la resolución número 8 de fecha 29 de marzo del 2019, emitido por el juzgado penal colegiado de la corte del Santa.

**2. CONFIRMAR**

la sentencia condenatoria contenida en la resolución número 8 de fecha 29 de marzo del año 2019, emitido por el juzgado penal colegiado de la corte del Santa mediante el cual resolvió condenar al referido acusado, Como autor del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado, y como tal se le interpone 10 años y 4 meses de pena privativa de libertad efectiva, la misma que empezará a computarse desde el día 29 de enero del 2018 y vencerá el 27 de mayo del 2028 Así mismo se le interpone 240 días multa haciendo un total de 1800 nuevos soles así como 23,000 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado, además que la contiene punto sin costas.

Ejecutoriada que se dé en la presente resolución devuélvase los presentes actuados para fines de ley.

### Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Posturas de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

				el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA DE VISTA – CALIDAD DE SENTENCIA (2DA INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

C  I  A				el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Posturas de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</p>

			<p>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

## Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – LISTA DE COTEJO

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: APLICA A LA PRIMERA SENTENCIA

#### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple***
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**
2. **Evidencia** la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia** la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de**

**la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados,*

*importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple /No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple /No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple /No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple /No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (**relación recíproca**) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** Si cumple /No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (**relación recíproca**) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).** Si cumple /No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple /No cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** Si cumple /No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
  
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple /No cumple**
  
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
  
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple*

## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: APLICA A LA SEGUNDA**

### **SENTENCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple**
  
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple /No cumple*
  
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple /No cumple*
  
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un*

*proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallegado el momento de sentenciar. Si cumple /No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple*

## 1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan laimpugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/Nocumple.
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple /No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple /No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis*

*individualde la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple /No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple /No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple /No cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple*

### 3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple No cumple*
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple /No cumple*
4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple /No cumple*
5. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple /No cumple*
6. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple /No cumple.**

## 2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple /No cumple**
  
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple /No cumple**
  
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple /No cumple**
  
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple /No cumple**
  
7. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple /No cumple**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple /No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple /No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple /No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple /No cumple**

3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple /No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente*

con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

**Si cumple /No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple.*

### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple /No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara el(os)delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple /No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple*



	<p>Chimbote, veintinueve de marzo del año del dos mil diecinueve</p> <p>I. VISTOS Y OÍDOS: en audiencia pública; Y ATENDIENDO: que ante el juzgado penal colegiado supraprovincial de la corte superior de justicia del Santa, integrado por los magistrados MMMM, quien a si vez actúa como Directora de debates, XXXX y YYYY, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado, AAAA, con DNI N°00000000, de xx años de edad, nacido el 8 de agosto de 1993, con cuarto grado de primaria, soltero, domiciliado en XXXX, por el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del ESTADO.</p> <p>II. Audiencia en la cual el ministerio público estuvo representado por el señor fiscal HHHH en su condición de fiscal adjunto de la fiscalía Especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas. El actor civil estuvo representado por el procurador del ministerio del interior, relativo al Tráfico Ilícito de Drogas representada por la abogada JJJJ. Y del otro lado la defensa del acusado, estuvo representado por el abogado KKKK, con registro del Colegio de Abogados del Santa número XXXX.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes	PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTYOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENCIONES PENALES DEL ACUSADOR:												
	<p>El Ministerio Público imputa al acusado AAAA haber cometido los siguientes hechos punitivos; que el día 29 de enero del 2018, al promediar las 03:30 horas; en circunstancias que el personal de la Comisaría el 21 de Abril realizaba patrullaje motorizado a la altura del cruce de Lacramarca Baja, se percató de la presencia del vehículo menos (Motokar), el mismo que circulaba en sentido este a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenir dicha unidad vehicular y a su conductor. El vehículo menor de placa vehículo menor de placa de rodaje 00000- 0x, fue inmediatamente registrado, encontrando en el asiento posterior lo siguiente: 1) Un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizante de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conocido como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca y verduzca prensada con olor y características cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente, conteniendo 05 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca y verduzca prensada con olor y características cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente, conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) Un saco plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					x						

	<p>que en su interior contiene una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa.</p> <p>Así mismo, continuando con el registro vehicular, se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir número 00000 a nombre de BBBB, una tarjeta de identificación vehicular, del vehículo de placa de rodaje XXX-XX, una balanza de mano color de rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Refiriendo el intervenido AAAA, que el dueño de la mochila se dio a la fuga al notar la presencia policial.</p> <p>Realizadas las pericias químicas correspondientes, se determinó que la especie hallada es cannabis sativa (marihuana), haciendo un total de 29 kilos con 384 gramos.</p> <p>Tales hechos han sido tipificados como delito de promoción o favoreciendo al tráfico ilícito de drogas –promoción al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico- en agravio del estado, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código penal. Y solicita se le impongan DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, DOCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA (que hacen un total de S/.1800.00) E INHABILITACIÓN por el término de CINCO AÑOS de conformidad con lo establecido con los incisos 2 y 4 del Art. 36 del código penal; e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de conformidad con lo establecido en el inc. 9 del mismo artículo.</p> <p><b>SEGUNDO: DE LAS PRETENCIONES DEL ACTOR CIVIL</b></p> <p>Por el principio de la comunidad de la prueba con el mismo caudal probatorio traído de Ministerio Público, vamos a demostrar los daños irrogados al Estado. Se advierte que estamos frente a un ilícito penal de gran magnitud, no solo vulnera los derechos fundamentales protegidos por nuestra constitución, sino que también por convenios y tratados debidamente suscritos y ratificados en el Perú, ante ello se demostrará los daños ocasionados por este ilícito que ha incurrido el acusado; por lo que solicita como monto indemnizatorio la suma de S/. 2300.00 a favor del Estado.</p> <p><b>TERCERO: PRETENCIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</b></p> <p>El abogado de la defensa dijo: mi patrocinado se encontraba</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asiendo servicio de taxi y fue abordado por una persona que era compañero de trabajo, a efectos de que le haga el servicio en horas de la noche. Se aprobará que él estuvo desarrollando una conducta neutral, por lo tanto, se aprobará la inocencia de los cargos imputados, por lo que solicitó la absolución.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03

**Lectura:** El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta

Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia – Promoción y favorecimiento al Tráfico ilícito de Drogas

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Motivación de los hechos	<p><b>EL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL POR DETENCIÓN EN FLAGRANCIA N° 451-CIA PNP 21 DE ABRIL,</b> de fecha 9 de enero del 201. Se lee: En circunstancias en que el personal policial sub oficial PNP FFFF en compañía del Sub Oficial MMMM a bordo de la unidad policial, asignados a la PAR Cascajal realizando patrullaje motorizado por el cruce de Lacramarca, nos percatamos de la presencia de un vehículo menor (Motokar) de placa de rodaje XXXX-XC, MARCA estilos de color azul,, que circulaba de este a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenirlo. Estaba siendo conducido por AAAA, domiciliado en el pueblo XXXX, Av. XXX Mz. X, lote XX. Se procedió a realizar el registro vehicular, habiendo hallado en el asiento posterior lo siguiente: <b>1)</b> un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos en una bolsa de polietileno color negro con cinta de embalaje transparente, 01 bolsa de polietileno color negro conocida como</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										

<p>chequera la cual estaba anudada, habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca verduzca prensada con olor u características de cannabis sativa; <b>2)</b> Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, contenido en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor u características de cannabis sativa; <b>3)</b> un saco de plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor u características de cannabis sativa; <b>4)</b> un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que una hierba seca verduzca tipo moño con olor u características de cannabis sativa; <b>5)</b> un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento del lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor u características de cannabis sativa. Así mismo, continuando con el registro vehicular, se halló una mochila color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° XXXXX a nombre de BBBB, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje XXX-XX, una balanza de mano color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Refiriendo el intervenido AAAA, que el dueño de la mochila se dio a la fuga al notar la presencia policial. Firma de los efectivos policiales intervinientes y del intervenido.</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinentes porque está referido a la intervención del inculpatado. Es conducente porque en dicho documento se describe de manera detallada la forma y circunstancias de la intervención policial del acusado AAAA en flagrante delito; y es útil porque acredita la posesión directa en que se hallaba el acusado.</p> <p>LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: acredita la forma y circunstancias del hallazgo del objeto materia de ilícito.</p> <p>EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: ninguna observación</p> <p><b><u>B. EL ACTA DE REGISTRO VEHICULAR, COMISO DE DROGAS E INCAUTACIÓN DE ESPECIES,</u></b> de fecha 29 de enero del 2018. Se lee: para armamento y municiones: negativo. Para drogas y/o insumos químicos: <b>1)</b> un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizantes de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietilenos color negro conocido como chequera la cual estaba anudado, habiendo en el interior de una de ellas una hierba seca verduzca prensada con olor u características de cannabis sativa; <b>2)</b> Un saco de plástico transparente, conteniendo en su interior 05 paquetes ovalados, envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, contenido en su interior una hierba seca verduzca prensada con olor u características de cannabis sativa; <b>3)</b> Un saco de plástico transparente conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor u características de cannabis sativa; <b>4)</b> Un saco de plástico</p>												40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>transparente, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo un saco de papel que una hierba seca verduzca tipo moño con olor u características de cannabis sativa; 5) Un saco de plástico transparente, ubicado en la parte superior del asiento del lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor u características de cannabis sativa. Para joyas y/o alhajas: Negativas. Para moneda nacional y /o extranjeras: Negativo. Para otros: Positivo. Se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir N° 00328 a nombre de BBBB, una tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa de rodaje XXXX-XX, una balanza de mano color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Firman el sub Oficial que lleva a cabo el acta y el intervenido.</p> <p>EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinente, útil y conducente porque es un documento donde se detallada que en el vehículo de rodaje XXX-XX, conducido por el acusado AAAA se encontró un total de veintinueve kilos con treientos ochenta y cuatro gramos de marihuana, acondicionados en paquete de metidos en cinco sacos de plástico. Además de una mochila de color negro arca GENSA, conteniendo en su interior una polera color azul con negro, una licencia de conducir 32. Certificado N°XXXXXX-20XX de fecha 19 de julio del 2017 y Tarjeta de identificación Vehicular expedida por la SUNARP con la propiedad del vehículo menor de placa de rodaje N° XXX-XB, todos a nombre de BBBB, además de la balanza de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mano color rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje.</p> <p>EL REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL: dijo: Ninguna observación.</p> <p>EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: con dicho documento se prueba que en la Motokar se encontró la mochila del acusado que tiene calidad de reo contumaz, dejando constancia que si viajaba en el vehículo y era el propietario de la sustancia ilícita.</p> <p><b><u>C. ACTA DE REGISTRO PERSONAL, EFECTUADO AL ACUSADO AAAA,</u></b> fecha 29 de enero del 201. Se lee: Se procedió a realizar el registro personal del intervenido con el siguiente resultado: Para armamento y explosivos: negativo. Para drogas y/o estupefacientes: negativo. Para joyas y/o alhajas: Negativas. Para moneda nacional y /o extranjeras: Negativo. Para otros: Positivo. El intervenido entregó un canguro de color azul con plomo marca Brothers, conteniendo en su interior una tarjeta de propiedad con partida registral N° xxxxxx, un SOAT- xxxxxx-20xx, una licencia de conducir X-00000000, y un certificado de operaciones N° 0000.</p> <p>EL SEÑOR FISCAL dijo: es pertinente, útil y conducente porque es un documento en el que se detalla que al acusado se encontró un canguro color azul con plomo, conteniendo en su interior un tarjeta de identificación vehicular expedida por la SUNARP , que acredita la propiedad del vehículo menor de placa de rodaje 00000-0X, un certificado de accidentes de tránsito 00000-20XX de fecha 26 de junio del 2017 perteneciente al mismo vehículo menor, su licencia de conducir N° X- 00000000, y un certificado de operación N°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>0000, expedido por la Municipalidad Distrital del Santa para la circulación del mismo vehículo menor. Con lo cual se acredita que el acusado era el conductor de la moto taxi intervenida.</p> <p><b>LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL</b> dijo: ninguna observación.</p> <p><b>EL ABOGADO DE LA DEFENSA</b> dijo: este documento acredita que me patrocinado si se dedicaba a brindar servicio de mototaxi.</p> <p><b>D. <u>CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES</u></b>  <u>N°0000000</u>, d fecha 29 de enero del 2018, a través del que se informa que el imputado AAAA no resgistra antecedentes penales.</p> <p>SEÑOR FICAL dijo: Con dicho documento se acredita que el acusado no cuenta con antecedentes.</p> <p>LA REPRESENTANTE DEL ACTOR CIVIL dijo: ninguna observación.</p> <p>EL ABOGADO DE LA DEFENSA dijo: ninguna observación.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

λ

X

<b>Motivación del Derecho</b>	<p><b><u>OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:</u></b>  Los hechos probados ejecutados por el acusado AAAA constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas- Promover el consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico así como poseer tales sustancias con este fin- pues se ha probado más allá de toda duda razonable que el 29 de enero de 2018, al promediar las 3:30 horas , el personal policial de la Comisaría 12 de abril intervino al acusado AAAA conduciendo una motocar, trasportando 5 sacos de plástico conteniendo: primero 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno negro y embalados con una cina de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conteniendo Cannabis Sativa ; segundo 05 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno negro y embalados con una cina de embalaje transparente; conteniendo Cannabis Sativa; tercero un saco de papel conteniendo en su interior cannabis sativa; cuarto un saco de papel conteniendo en su interior cannabis sativa; quinto un saco de papel conteniendo en su interior cannabis sativa. El peso total neto de este vegetal prohibido hallado es de 29,384 kg. Configurándose de ese modo la <b>PROMOCIÓN</b> de marihuana mediante actos de transporte posesión. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta analiza bajo las reglas detalladas en el considerando precedente, nos informa que voluntariamente decidió participar en actos de traslado de drogas de un lugar a otro, sin que haya existido vicio de conocimiento, por lo que es evidente doloso.</p> <p><b><u>NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD</u></b>  Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la tome permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos circunstancias que rodean los hechos-acondicionamiento y traslado de más de 29 kilos de Cannabis Sativas (marihuana), desde el centro poblado de Chachapoyas hasta Santa-resultado evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>											
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>invocada sin que medie causa de justificación alguna el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>prevista en el artículo veinte del Código Penal y otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente vendiendo vegetales ilegales.</p> <p><b><u>DÉCIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:</u></b></p> <p>Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno que el acusado sea inimputable, tampoco existe indicio alguno que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijurídica de sus hechos, pues es plenamente evidente sabía que transporta Cannabis Sativa-marihuana- es delito y en atención a las circunstancias de los hechos, teneos que se pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la irreprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.</p>	<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<b>Motivación de la pena</b>	<p><b><u>OCTAVO: JUICIO DE TIPICIDAD:</u></b>  Los hechos probados ejecutados por el acusado AAAA constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Tráfico Ilícito de Drogas- Promover el consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico así como poseer tales sustancias con este fin- pues se ha probado más allá de toda duda razonable que el 29 de enero de 2018, al promediar las 3:30 horas , el personal policial de la Comisaría 12 de abril intervino al acusado AAAA conduciendo una motocar, trasportando 5 sacos de plástico conteniendo: primero 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno negro y embalados con una cina de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conteniendo Cannabis Sativa ; segundo 05 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno negro y embalados con una cina de embalaje transparente; conteniendo Cannabis Sativa; tercero un saco de papel conteniendo en su interior cannabis sativa; cuarto un saco de papel conteniendo en su interior cannabis sativa; quinto un saco de papel conteniendo en su interior cannabis sativa. El peso total neto de este vegetal prohibido hallado es de 29,384 kg. Configurándose de ese modo la <b>PROMOCIÓN</b> de marihuana mediante actos de transporte posesión. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta analiza bajo las reglas detalladas en el considerando precedente, nos informa que voluntariamente decidió participar en actos de traslado de drogas de un lugar a otro, sin que haya existido vicio de conocimiento, por lo que es evidente doloso.</p> <p><b><u>NOVENO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD</u></b>  Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la tome permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos circunstancias que rodean los hechos-acondicionamiento y traslado de más de 29 kilos de Cannabis Sativas (marihuana), desde el centro</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>									
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>poblado de Chachapoyas hasta Santa-resultado evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal y otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente vendiendo vegetales ilegales.</p> <p><b><u>DÉCIMO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:</u></b> Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno que el acusado sea inimputables, tampoco existe indicio alguno que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijurídica de sus hechos, pues es plenamente evidente sabía que transportas Cannabis Sativa-marihuana- es delito y en atención a las circunstancias de los hechos, teneos que se pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad, es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la irreprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</u></b> Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de la acusada, carencias sociales que pudo haber sufrido, la cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ellas dependen, todo ello bajó de la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad debiéndose tener cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.</p> <p><b>PRIMER PASO:</b> establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296 primer párrafo de Código Penal para este delito es no menor de 8 ni mayor de 15 años de privación de la libertad.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>SEGUNDO PASO:</b> determinar si concurre una a más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 8 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (mayor a 15 años), en el tercer supuesto la pena será entre los 8 y 15 años de privación de libertad. En el caso concreto tenemos que no concurre con ninguna atenuante privilegiada, como lo son la tentativa, confesión sincera, eximentes incompletas, entre otras. Así mismo, no existe indicio alguno de que concurren y tampoco se ha invocado agravantes cualificadas como la reincidencia, habitualidad, delito continuado con pluralidad de agraviados, entre otros; siendo así el Colegiado llega a la conclusión de que la pena que le corresponde recibir al acusado es de no menor de 8 ni mayor de 15 años de privación de la libertad.</p> <p><b>TERCER PASO:</b> identificado el espacio punitivo esto es, pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años, este espacio se divide en tres partes: el tercio inferior entre 8 años y 10 años 4 meses, es el tercio intermedio entre 10 años 4 meses y 12 años 8 meses, y el tercio superior entre 12 años 8 meses años. Si el concurre alguna atenuante genérica previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código Penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. El caso en concreto concurre la atenuante genérica prevista en el párrafo a) del inciso 1 de artículo 46 del Código Penal, pues el acusado AAAA no presenta antecedentes penales registrados; empero también concurre la agravante genérica prevista en el párrafo I) del inciso 2 del artículo 46 de Código Penal, pues el acusado presente ha ejecutado la conducta punible conjuntamente con otra persona, indistintamente de quien sea ese sujeto, pues el mismo ha dado pormenores de la intervención del otro sujeto con el que fueron a recoger la Marihuana y la trasladaron desde Chachapoyas hasta Santa. Por lo tanto, la pena a imponerse está ubicada en el tercio intermedio esto es entre 10 años 4 meses y 12 años 8 meses.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>CUARTO PASO:</b> Para establecer la pena concreta, esto es, determinar la pena específicamente le corresponde al acusado, se debe tener en cuenta que el acusado es una persona con cuarto de primaria, lo que nos informa que las posibilidades de superación que ha tenido han sido limitadas, además de su nula incursión en el delito y sus condiciones personales como dedicarse a realizar servicio de mototaxi. Por lo que, a criterio del Colegiado, la pena solicitada por el Ministerio Público es acorde a ley y los principios antes invocados.</p> <p>En lo que se refiere a las penas accesorias, de 240 días multa e inhabilitación por cinco años de incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria que tengan relación con las drogas o insumos para la fabricación de las mismas; e inhabilitación definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente administrativo e instituciones de educación básica superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; igualmente se encuentran dentro de los márgenes que la ley esta establece.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de la reparación Civil	<p><b><u>DÉCIMO SEGUNDO: DE LA REPARACIÓN CIVIL</u></b></p> <p>La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en presente caso no existe la posibilidad de que la salud pública sea restituida, empero, el gasto que ocasiona al estado garantizar el bien jurídico tutelado, si pueden ser cubiertos a través de la reparación civil, por lo que es a ello a donde debe apuntar la reparación civil en el caso concreto. Siendo proporcional al monto solicitado por el actor civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03

**Lectura:** El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido por los artículos 397 y 399 del código procesal penal, el juzgado penal colegiado del Santa por UNANIMIDAD, <b>RESUELVE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CONDENAR A AAAA</b>, cuyas generales de ley obran en la presente sentencia, como autor del delito de <b>PROMOCIÓN Y AVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS</b> delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código penal en agravio de ESTADO; y como tal se le imponen <b>DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EECTIVA</b>, la misma que empezará a computarse del día 29 de enero del 2018 y vencerá el 27 de mayo del 2018.</li> <li>• <b>Fijar la reparación civil</b> en la suma de <b>VENTITRÉS MIL SOLES</b> a favor del estado.</li> <li>• <b>SE LE IMPONE</b> el pago de <b>DOCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA</b>, haciendo un total de <b>UN MIL OCHOCIENTOS SOLES</b>, que deberá pagar en el décimo día consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</li> <li>• <b>SE LE IMPONE INHABILITACIÓN POR CINCO AÑOS</b> para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercera profesión, comercio, arte o industria que tenga relación con las drogas o insumos para la fabricación de las mismas; ello de conformidad con lo establecido en los incisos 2 y 4 del artículo 36 del código penal. <b>E INHABILITACIÓN DEFECTIVA</b> para ingresar o reingresar el servicio de docente o administrativo e instituciones de educación básica superior público o privada, el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, ello conforme con el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal.</li> <li>• <b>DISPONER LA EJECUCIÓN PROVINCIONAL DE LA SENTENCIA</b>, debiendo liberarse los oficios</li> </ul>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



**Lectura:** El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, respectivamente.

**Anexo 5.4: Parte expositiva – Segunda sentencia – Promoción y favorecimiento al Tráfico ilícito de Drogas**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO 13</b></p> <p>Nuevo Chimbote, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.</p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS:</b> En audiencia pública del recurso de apelación interpuesto por parte de la defensa técnica del sentenciado AAAA contra la resolución número ocho, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, emitido por el juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Santa mediante el cual resolvió <b>CONDENAR</b> al referido acusado, como autor del delito de Promoción o Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código penal, ebn</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>.3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en</p>										

	<p>agravio del estado; como tal se le impone diez años cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, así mismo se le impone 240 días multa haciendo un total de 1,800.00 soles así como 23000.00 soles por concepto de reparación civil a favor del estado, con lo demás contiene interviniendolo como ponente y director de debates del señor Juez Superior <b>xxxxx.</b></p>	<p>algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b>  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											09
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<b>ARGUMENTO DE LAS PARTES</b>												
<b>Postura de las partes</b>	<p>La defensa técnica del sentenciado AAAA en su escrito de apelación solicitó que la sentencia condenatoria sea REVOCADA y se <b>ABSUELVA</b> a su patrocinado en la acusación fiscal, alegando para ello la falta de motivación para lo que señalo sustancialmente los siguientes argumentos: i) que el juzgado penal colegiado basa su decisión en hechos que no han sido probados en juicio ya que su patrocinado realizó una conducta neutral, teniendo un supuesto de prohibición de regreso; ii) que el día 28 de enero del 2018, su patrocinado fue interceptado por su amigo BBBB quien le solicita su servicio de taxi a la localidad de Chachapoyas, ofreciéndole pagar la suma de 30 soles, momentos en los cuales su patrocinado le pregunta el por qué no va él en su moto, refiriéndose en su él coacusado que los faros de su moto no encendían, corroborados por ambas partes es por ello que acepta su patrocinado; iii) que AAAA no conoce la marihuana, no percibe su olor, por ello que procede con el transporte con el transporte de los sacos para retornar al distrito de Santa, el percatarse de la luz de la policía, se estaciona y al preguntársele que llevaban, respondió que todo le correspondía a BBBB, para luego se traslada a la comisaría XXX, no negando la intervención, colaboró en la investigación preliminar con los interrogatorios; iv) que, en juicio se corrobora con uno de los efectivos policiales que vio un espacio dentro del vehículo, lugar donde en el acto de registro vehicular s encontró la mochila con sus documentos pertenecientes al coprocesado, BBBB. En virtud de esta institución de prohibición de regreso, se excluye la imputación objetiva del hecho del procesado cuando su participación a una conducta neutra estereotipada carente de sentido; v) que , en juicio se ha probado la existencia del autor del ilícito penal que se investiga, tampoco sea podido determinar la certeza para sentenciar la pena privativa de libertad, pues con el acta de intervención muestra contradicción entre los declarantes de los policías NNNN y JJJJ, así como la declaración del mismo acusado quien es el propietario de la droga y que solo realizó el servicio de taxi y que junto a la droga se halló una mochila conteniendo documentos de tercera persona de nombre BBBB; vi) que, el día de los hechos contradice con lo indicado por los policías intervinientes, más aun cuando las luces encendidas, ya que por ser un lugar agreste del camino y por ambos lados se percibía la acequia no era posible conducir con la luz apagada vii) que donde la conducta de AAAA es una conducta neutral donde la persona responde a los hechos propios y no los desplegados por terceros; por lo que no</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>				<b>X</b>							

	<p>existen medios probatorios que desvirtúen válidamente la presunción de inocencia.</p> <p>3.2. El representante del ministerio público en audiencia de apelación de sentencia solicitó que se confirme la sentencia venida en grado, en base a los siguientes argumentos, entre otros: i) que, está probado con el considerando octavo que el procesado es autor del delito Contra la salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas- Promoción y Favorecimiento al consumo Ilegal de Drogas, aproximadamente a las 3:30 horas se percataron de un vehículo menor (motocar) que iba con las luces apagadas en actitud sospechosa, al intervenido, la placa era 000000X y estaba conducido por el acusado AAAAA, ii) al hacer registro se encontraron que en el asiento posterior cinco sacos, conteniendo Cannabis- Sativa marihuana con peso neto total de 29 kilos 384 gramos, los efectivos han señalado que encontraron una mochila donde habían además de documentos del coacusado Orlando Marcos, quien ha sido declarado reo contumaz, y tres cintas embaladas y una balanza de mano de 5 kilos.</p> <p>iii) Este relato coherente dado por los efectivos policiales guarda relación con el Acta de intervención policial por detención de Flagrancia que acredita que fue intervenido en Flagrancia Delictiva y el acta de registro vehicular comiso de drogas e incautación de bienes, que acredita que al interior del mototaxi se encontró cinco sacos conteniendo cannabis sativa- Marihuana, iv) el Acta de Registro Personal que acredita que la documentación que tenía el acusado era de la mototaxi que conducía. v) En convención probatoria se leyó el Informe Pericial Forense de Droga de la perito- químico Carmen Quispe, donde concluye que la droga incautada es Cannabis Sativa- Marihuana con el peso neto de 29 kilos con 384 gramos. vi) El acusado en su declaración, señala que le hizo una carrera BBBB desde la ciudad de Santa hasta Chachapoyas, desconociendo que los sacos tenían Marihuana, sin embargo el acusado no ha podido; vii) sabía que transportaba marihuana pero no sabía que transportaba marihuana pero no sabía lo que hizo, por lo tanto tenía pleno conocimiento que lo estaba subiendo a su mototaxi eran sacos de Cannabis Sativa- Marihuana, en este sentido se ha determinado que el sentenciado fue detenido en flagrancia delictiva.</p>	ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03

**Lectura:** El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa – Segunda sentencia: Promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de Drogas

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><b>1. IMPUTACIÓN FÁCTICA</b></p> <p><b>1.1.</b> Conforme a la tesis inculpativa, <b>los hechos</b> que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día 29 de enero del 2018, al promediar las 03:30, en circunstancias que el personal de la Comisaría GGGG realizaba patrullaje motorizado a la altura del cruce de Lacramarca Baja, se percató de la presencia del vehículo menor (Motokar), el mismo que circulaba en sentido este a oeste, con el sistema de luces apagadas, procediendo a intervenir dicha unidad vehicular y a su conductor. El vehículo menor de placa vehículo menor de placa de rodaje 00000- 0x, fue inmediatamente registrado, encontrando en el asiento posterior lo siguiente: 1) Un saco de plástico transparente con inscripciones de fertilizante “inti-composición garantizada-fosfato diamónico-nitrógeno 18% fosfato 46% -inti fertilizante- de color verde, rojo, amarillo y blanco, conteniendo 07 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>					X					

	<p>color negro y con cinta de embalaje transparente; 01 bolsa de polietileno color negro conocido como chequera la cual estaba anudada; habiendo en el interior de todas ellas una hierba seca y verduzca prensada con olor y características cannabis sativa; 2) Un saco de plástico transparente con las inscripciones de “yara úrea 46-0-0 50 kg” de color azul-blanco, conteniendo 05 paquetes ovalados envueltos con bolsa de polietileno color negro y embalados con cinta de embalaje transparente, conteniendo en su interior una hierba seca y verduzca prensada con olor y características cannabis sativa; 3) Un saco plástico transparente con las inscripciones “Tramo fertilizante-urea-nitrógeno (n) 46% de 50 kg de color blanco, verde fosforescente, verde natural y azul con raya de color blanco y rojo, conteniendo en su interior un saco de papel que contiene en su interior una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 4) Un saco plástico transparente con las inscripciones “MOLINO &amp; CIA fertilizante-sulfato de amonio fertilizante-nitrógeno 21% azufre 24%, producto importado por MOLINO &amp; CIA S.A. de 50 kg” de color verde, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado derecho del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel que contenía una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa; 5) Un saco plástico transparente con las inscripciones de “inti fertilizante, sulfato de amonio</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fertilizante, con composición garantizada sulfato de amonio-nitrogeno (n) 21%, azufre (s) 24% de 50 kg” de color verde, naranja y blanco, ubicado en la parte superior del asiento posterior lado izquierdo del vehículo menor, conteniendo en su interior un saco de papel el mismo que en su interior contiene una hierba seca verduzca tipo moño con olor y características al cannabis sativa.</p> <p>Así mismo, continuando con el registro vehicular, se halló una mochila de color negro, marca GENSA, conteniendo en su interior una polera de color azul con negro, con capucha, marca Chianese con cierre, una licencia de conducir número 00000 a nombre de BBBB, una tarjeta de identificación vehicular, del vehículo de placa de rodaje XXX-XX, una balanza de mano color de rojo de 5 kg, tres cintas de embalaje. Refiriendo el intervenido AAAA, que el dueño de la mochila se dio a la fuga al notar la presencia policial.</p> <p>También con fecha 31 de enero del 2018, se recibió la declaración preliminar de AAAA, refiriéndose que el propietario de la droga ilícita encontrada en su vehículo menor, (mototaxi), es de una persona que le pidió una carrera, a quien conoce como GATO, para llevar unas cosas desde el centro poblado “Chachapoyas” hasta el distrito del Santa, ofreciéndole pagar por ello la suma de 30 soles; también refirió que dicha persona subió a su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mototaxi con una mochila color negro, huyendo al notar la presencia policial, dejando abandonada dentro de su mototaxi la mochila antes mencionada.</p> <p>Luego de la fecha 2 de febrero del 2018 se realizó las diligencias de reconocimiento por imagen de ficha RENIEC, en el cual reconoció a la fecha n° 00 perteneciente a BBBB identificado con DNI 00000000, por lo que procedió mediante disposición N °00 ampliar la investigación contra BBBB.</p> <p>Asimismo, se procedió el procedimiento de orientación y descarte de droga decomisada en la moto de placa de rodaje 0000-0X, obteniendo como resultado que desde la muestra N° 00 al 00, fueron sometidos al reactivo “QUICK CHEK” dando como resultado una coloración VIOLACELA características del resultado POSITIVO para CANNABIS SATIVA – MARIHUANA arrojando un peso bruto de 933, 938, 927, 903, 928, 936, 748, 932, 932, 990, 923, 8,970, 5,870 gramos respectivamente, haciendo un total de 30,900.</p> <p>Realizas las pericias químicas correspondientes se determinó se determinó que la especie hallada es cannabis sativa (marihuana), haciendo un total de 29 kilos con 384 gramos.</p> <p>1.2. Hechos que fueron tipificados por el Ministerio público, contra el imputado AAAA a título de coautor por el delito Contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas, en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modalidad de Promoción al consumo de drogas mediante actos de tráfico,, en agravio del Estado ilícito penal tipificado en el primer párrafo del artículo 296 de código penal, cargos por los que requirió imponer al citado acusado DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad efectiva, asimismo se solicitó que se le imponga a la acusada 240 días multa, calculada con el veinticinco por ciento de ingreso diario (calculado a su ingreso diario de S/. 30.00 soles diario), lo cual realizando el cálculo correspondiente equivaldría a la suma de S/. 1 800.00 soles, aunado a ello se ha constituido como actor civil la procuraduría pública adjunta relativo al delito de tráfico ilícito de drogas, quien solicitó el monto de S/. 46,500.00 soles, por concepto de reparación civil lo cual deberá ser pagado de forma solidaria por los acusados, y, inhabilitación de acuerdo a los incisos 2,4 del artículo 36 de C.P.P. por el término de 05 años, e inhabilitación definitiva en concordancia al inciso 9 del mismo cuerpo legal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del Derecho	<p><b>1. PREMISAS NORMATIVAS</b></p> <p>1.1. Que, los límites que tiene esta sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales</p> <p><b>a)</b> el inciso 1 del artículo 409 de código procesal penal, que prescribe “La materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante” <b>b)</b> el inciso 1 del artículo 419 del código procesal penal, que establece que “la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho” <b>c)</b> el inciso 2 del artículo 425 del código procesal penal, que prescribe que, “La sala penal Superior sólo valorará independientemente de la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, La sala superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio a la prueba actuada en segunda instancia”. Las aplicaciones de esta última premisa legal tienen su excepción en la casación N° 00-0000- xxxx el 11 de octubre del 2007 fundamento jurídico séptimo, que establece:</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>					X					40
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>“es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el colegiado de Alzada no está autorizando a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primer a instancia. Ello desde luego, reduce el criterio fiscalizador del colegiado de apelación, pero no lo elimina. En consecuencia, el relato fáctico que el colegiado de primera instancia asume como el hecho proejado, no siempre es incommovible, pues <b>i)</b> puede ser entendido o apreciado como manifiesto del error o de modo radicalmente inexacto- el testigo no dice lo que menciona el fallo. <b>ii)</b> puede ser oscuro y preciso, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; <b>iii)</b> ha podido ser desvirtuado por pruebas prácticas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la prueba personal efectuada es por el colegiado de primera instancia, puede ser revisada por parte de la sala superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia, puede ser revisado por parte de la sala superior, a pesar de que no se haya actuado prueba de segunda instancia, cuestionando el valor probatorio de dicha</p>	<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato inculcador atendible en función a las reglas de la experiencia; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo, si el razonamiento del colegiado de primera instancia era en sí mismo y completo.</p>													
Motivación de la pena	<p>1.1. En el presente caso, se le imputa al procesado AAAA, en delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de Promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, el primer párrafo del artículo 296 del código penal.</p> <p>1.2. El bien jurídico que protege este delito, <b>es la salud pública</b>, al respecto “por salud pública ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no se tutelan un bien o un derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud se vea</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p>					X							

<p>menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en sus artículos. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que el imperio de la ley, se anticipa la protección del bien jurídico amparado.</p> <p>1.3. Que el delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad prevista en el artículo 296 del código penal, tiene como bien jurídico protegido la salud pública, por lo que se penaliza la conducta para proteger a la colectividad: salud considerada bien jurídico constitucionalmente revelante, conforme así lo ha establecido el tribunal constitucional en la sentencia recaída en el expediente n° 000-0000-xx-xx.</p> <p>1.4. El <b>sujeto pasivo</b>, al tratarse de un bien jurídico supraindividual, lo será el colectivo social, cuya representación procesal toma lugar de forma institucional cuando el procurador público, encargado de los asuntos judiciales del ministerio del interior, se constituye en la parte civil. Todo ello sin perjuicios de que, en algunos casos, se puede identificar víctimas concretas. <b>El objeto material</b> lo constituye las drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, cuya extensión constituye igualmente objeto de discusión doctrinal y jurisprudencial.</p>	<p>reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación Civil</p>	<p><b>6.11.</b> teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, este colegiado superior concluye que la presunción de inocencia consagrada a favor del imputado-previsto en el artículo 2 inciso 24 párrafo e de la constitución política del Estado y distrito en el artículo y y del título preliminar del código procesal penal, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha enseñado el juzgado de mérito en sentencia materia de grado. Asimismo coma después de haber auscultado la sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar al acusado recurrente, motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia pelada así como el quantum de la pena y la reparación civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--



		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>2. CONFIRMAR</b> la sentencia condenatoria contenida en la resolución número 8 de fecha 29 de marzo del año 2019, emitido por el juzgado penal colegiado de la corte del Santa mediante el cual resolvió condenar al referido acusado, Como autor del delito de promoción O favorecimiento al tráfico ilícito de drogas delito previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado, y como tal se le interpone 10 años y 4 meses de pena privativa de libertad efectiva, la misma que empezará a computarse desde el día 29 de enero del 2018 y vencerá el 27 de mayo del 2028 Así mismo se le interpone 240 días multa haciendo un total de 1800 nuevos soles así como 23,000 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado, además que la contiene punto sin costas.</p> <p>Ejecutoriada que se dé en la presente resolución devuélvase los presentes actuados para fines de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>					X						

**Fuente:** Expediente 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03

**Lectura:** El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## **Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00399 – 2018 – 0 – 2501 – JR – PE – 03; distrito judicial de Santa. 2024, Se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, quede acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.



*Ayacucho, Junio del 2024.*

Anthonella Lindsay Gutiérrez Araujo

CÓDIGO: 3106171448

DNI: 72359341

ORCID: 0000-0002-6461-0591

## Anexo 7: EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

